

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo y denegando a las Sociedades y señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 346 y 347.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros a D. Modesto S. Campo y Fernández. Páginas 347 y 348.

Otra disponiendo que la Prisión provincial de Albacete quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre último.—Página 348.

Otra adjudicando a D. Jesús López García el servicio de pautas de la "Estadística penitenciaria".—Página 348.

Otra anunciando la pr se ha s una plaza de Oficial en an Civión Celular de esta Corte.—Página 348.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancias presentadas por las entidades y señores que se mencionan.—Páginas 348 a 350.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real a D. Eugenio Jouve Molines.—Página 350.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Carmen Cuesaa del Muro Representante oficial de la Dirección general de Enseñanza Superior en la XI Asamblea

del Consejo de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, que se reunirá en Viena los días 25 al 28 del actual.—Página 350.

Otra disponiendo se confie el Patronazgo de las diez Obras pías que se indican a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.—Páginas 350 y 351.

Otra nombrado Delegado oficial de la Dirección general de Primera enseñanza, en el XIX Congreso Internacional de Esperanto, que se reunirá en Dantzig los días 27 del actual al 5 de Agosto próximo, a don Julio Mangada Rosenorm, Comandante de Infantería.—Página 351.

Otras disponiendo se anuncien a oposiciones, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Legua y Literatura latina de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel, Melilla y Manresa.—Página 351.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los establecimientos agrícolas oficiales de carácter agropecuario remitan a la Dirección general de Agricultura y Montes el plan desarrollado o en vías de desarrollo, que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero deben haber redactado.—Páginas 351 y 352.

Otra ídem se expida un libramiento de 10.000 pesetas con destino a los gastos de la Comisión que ha de negociar en Lisboa la cuestión del aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del Duero.—Página 352.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes nombrando Corredores de Comercio de las plazas mercantiles que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 352 y 353.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se expresan.—Páginas 353 y 354.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad y traslación.—Página 354.

Idem haber sido solicitada por D. Manuel de Manzanos y Malheu, Conde de Valdeprados, la rehabilitación del Título de Conde de Cumbres Altas. Página 355.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Programa de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 355.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir del día 1.º de Agosto próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco el importe del cupón trimestral número 25 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual.—Página 371.

Dirección general de la Duda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio próximo pasado.—Página 371.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de los depósitos que se indican.—Página 373.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, de los puntos que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 373.

Aprobando y desechando las proposiciones de las subastas de las obras para los fines que se indican.—Página 374.

Declarando desierta y disponiendo

proceda al anuncio de la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita. (Tarragona).—Página 376.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 376.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 871.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Construcciones Metálicas del Llobregat, de Barcelona, la autorización para instalar en sus talleres de Sallent una máquina de moldear, la cual necesitan para poder suministrar mensualmente de 28 a 30 toneladas de piezas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 872.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Wenceslao Orejas y D. Germán Martínez, de Vega de Espinareda, la autorización para instalar una fábrica destinada a moler 1.000 kilogramos de centeno en ocho horas de trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 873.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Aguilar Solana, de San Felu de Guixols, la autorización para instalar una industria de adornos para vestidos de señora, alta fantasía, galones, pasamanería, etcétera, con hilo de seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 874.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Anónima Manufactura Española de Agujas Hipodérmicas, de Barcelona, la autorización para instalar en Valencia una fábrica de agujas hipodérmicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 875.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco A. Nájera, de Jabalquinto, la autorización para instalar en su fábrica de harinas "La Santísima Trinidad" un molino de cilindros para el remolido exclusivo de salvados para piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 876.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, la autorización para instalar en sus talleres una fabricación de frenos de vacío y aire comprimido, aparatos de calefacción, alarma y señales, destinados a coches, vagones y vehículos de ferrocarril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 877.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel del Castillo, de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de aceite de orujo, instalada en Sevilla, cuatro extractores grandes por otros pequeños, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 878.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Ferrandis, de Aldaya, la autorización para continuar la industria de fabricación de ladrillos, que estaba dada de baja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 879.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Castilla y Serrano, de Sevilla, la autorización para trasladar su fábrica de tejidos de algodón desde la calle Torres, 4, a un edificio de su propiedad sito en la calle Sánchez Perrier, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla,

**Núm. 880.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Sabé Riera, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de géneros de punto de lana y seda desde San Vicente dels Horts a Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 881.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Civit Debat, de Blancafort, la autorización para trasladar su fábrica de harinas desde Espluga de Francolí (Tarragona) a un edificio de su propiedad sito en Montblach, también de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

**Núm. 882.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Torres, de Barcelona, la autorización para cambiar en su fábrica de papel continuo una bomba elevadora de pastas para con ella suplir la vieja que tiene actualmente funcionando y sustituir dos de los cilindros refinadores de pastas de la misma fábrica, inservibles, por otros dos análogos de construcción nacional, sin que aumenten la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 883.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Aragonesa de Portland Artificial, de Zaragoza, la autorización para transformar su sistema actual de fabricación de cemento, por vía seca, por los modernos de vía húmeda y hornos rotativos, ampliando su capital social y aportando su activo o pasivo a otra firma que le sustituya o suceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 884.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por injustificada, la denuncia formulada por D. Francisco Carbonell Sarriera y la Metalúrgica Española, S. A., de Barcelona, contra la Casa D. Ramón Balaguer, de Barcelona, fundada en haber comenzado la fabricación de horquillas con posterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 885.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por injustificada, la denuncia formulada por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, de Madrid, contra D. José Fernández Velilla, de Arnedo (Logroño), fundada en haber instalado una fábrica de calzados sin autorización del Comité regulador; trasladándose al Gobernador el acuerdo de que levante la suspensión del funcionamiento de la fábrica; decretándose que el denunciante pague los gastos ocasionados por la visita del Ingeniero y reservándose al denunciado el derecho de exigir en la vía que proceda, a la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, indemnización de perjuicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES****Núm. 738.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Juan López Zafra en el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, de categoría de entrada, que debe proveerse con arreglo a la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, entre Secretarios judiciales excedentes por suspensión de sus Juzgados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Modesto S. Campo y Fernández, como más antiguo de los excedentes forzosos que la solicitan.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Albacete las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado para cumplimiento de la pena de prisión correccional que no exceda de dos años de duración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre último, dictada para aplicación del citado Real decreto; debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas presentadas al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 5 del actual para la publicación de la "Estadística Penitenciaria" correspondiente al año 1924, y habiendo resultado la más beneficiosa para los intereses del Estado la que aparece suscrita por el Impresor D. Jesús López García, al tipo de 11.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea adjudicado este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de una plaza de Oficial en la Prisión celular de esta Corte, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.º de la disposición mencionada, correspondiente al turno de méritos.

Las instancias solicitando concursar dicha plaza se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Prisiones, acompañada de la documentación acreditativa de los méritos y servicios correspondientes, en el plazo que media desde la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el día 10 del próximo mes de Agosto, a las catorce horas, pasado el cual no se tomará en consideración ninguna documentación parcial ni total.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Secretario general de la Federación de Industrias nacionales, y por varios contratistas de Obras de puertos, así como otra presentada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y por un contratista de obras de ferrocarriles.

Y vista la nota remitida por el Ministerio de Fomento referente a las mismas instancias:

Resultando que, según manifiestan los firmantes de las instancias, en los concursos anunciados por la Dirección general de Obras públicas para la construcción de obras de puertos, publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Octubre de 1926, se consigna una condición que dice así:

"6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director de la Junta, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Junta de Obras del Puerto."

Resultando que, a juicio de los reclamantes, no deben alcanzarse al pago de las cantidades a que se refiere la cláusula transcrita, las disposiciones

contenidas en el Real decreto de 9 de Abril último, que obliga a las Juntas de Obras del Puerto, entre otros organismos, a descontar el 1,30 por 100 de todos los pagos que efectúen con fondos administrados por cuenta del Estado:

Resultando que, por lo que se desprende de la cláusula arriba citada, las Juntas de Obras de Puertos no descontaban el 1,30 por 100 de los pagos ateniéndose a la Real orden de 11 de Septiembre de 1920, dictada a consulta del de Fomento, y cuya parte dispositiva dice: "Que no procede deducir el importe del 1,30 por 100 sobre los pagos que se realicen con cargo a fondos de las Juntas de Obras de Puertos", añadiéndose, como explicación en la nota remitida por el Ministerio de Fomento, que tal excepción tenía por fin evitar que hubiese duplicidad en la percepción de tal impuesto, no obstante estar mandado en la Ley de 1892 y en el Reglamento provisional vigente para la aplicación de aquella Ley, aprobado en 10 de Agosto de 1893, que dispone se grave con el impuesto todos los pagos que no estén exceptuados taxativamente en aquellas disposiciones:

Resultando que, según manifiesta la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, esta entidad percibe cantidades del Consejo Superior de Ferrocarriles, el cual se las entrega para su aplicación a las concretas finalidades que motivan los acuerdos determinantes de tales entregas, que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 9 de Abril pasado, se han de someter al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado, estimando la Compañía que se la coloca en la situación de tener que sufrir ella el gravamen, a pesar de no recibir para sí las cantidades, sino para darlas inmediatamente el destino acordado por el citado Consejo ferroviario, o a descontar ella, a su vez, dicho tanto por ciento a la persona o entidad a quien haya de pagarse en definitiva la suma que en cada caso se trate:

Resultando que igualmente la Compañía opina y alega que en el caso de verificar ella los descuentos a las personas que en definitiva han de percibir las cantidades, sería absolutamente imposible hacerlo en los pagos posteriores al 10 de Abril que correspondan a contratos celebrados con anterioridad y requeriría para los posteriormente celebrados una estipulación especial que en definitiva daría lugar a la anulación de la utilidad que debería obtener el Tesoro,



mediante la percepción del impuesto, porque cada obra resultaría recargada en una cantidad igual, al tener en cuenta quien pretenda ejecutarla, al hacer su proposición, que es gasto de su cargo el impuesto del 1,30 por 100:

Resultando que, en vista de estas consideraciones, la Compañía pide que, o se diere una disposición que modifique el Real decreto en el sentido que no es aplicable el impuesto de pagos a los que efectúen las Empresas ferroviarias y la Caja ferroviaria, o al menos que no sea de aplicación a los pagos que, aunque posteriores al 10 del mes de Abril último, correspondan a contratos celebrados con anterioridad, estimando la Compañía que de no hacerse así le irrogaría un daño:

Vistos el Reglamento provisional vigente de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 11 de Septiembre de 1920 y el Real decreto de 9 de Abril de 1927:

Considerando que la cuestión que plantean los solicitantes, y en especial la Federación de Industrias nacionales, de que se aclare el Real decreto de 9 de Abril último, en el sentido de no comprender a los pagos referentes a contratos celebrados con anterioridad a su publicación, es totalmente improcedente, ya que no hay oscuridad ni confusión alguna en los términos claros y precisos del artículo 3.º de dicha Soberana disposición, que dice así: "El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto, que será aplicable a todos los pagos sujetos al impuesto que se hagan efectivos desde el 10 de Abril corriente", por lo cual, y de acceder a lo que se pretende, se produciría, no una aclaración, sino una derogación o modificación radical del citado artículo 3.º:

Considerando que si bien el Poder ejecutivo tiene hoy facultad para tal derogación y modificación, no existen, a juicio de este Centro, razones jurídicas, motivos de equidad ni precedentes legales que lo justifiquen o abonen, dada la naturaleza del impuesto sobre los pagos, puesto que el Real decreto de que se trata no modificó la legislación vigente en tal materia, ni aun siquiera alteró la interpretación racional de sus preceptos que establecía el Reglamento, sino que se limitó a cortar una práctica viciosa, a aclarar más bien que a declarar una obligación, restableciendo la virtualidad del principio de que los pagos hechos con fondos del Estado, aunque los realicen orga-

nismos oficiales autónomos o intermedios, están sujetos al impuesto, principio que consigna el artículo 5.º del Reglamento al incluir expresamente a los organismos entonces existentes con carácter autónomo, como la Casa de la Moneda, los establecimientos de las minas y, en general, todas las oficinas llamadas a verificar pagos a nombre del Estado, por lo cual no existe paridad con el caso producido cuando se estableció por primera vez el impuesto, ni cabe, por lo tanto, invocar como precedente la exención que entonces se consignó para los pagos de contratos celebrados antes de la publicación de la ley de 1892:

Considerando que el principal motivo de equidad invocado por los solicitantes de que los contratistas desconocían y no pudieron prever la posibilidad de la exacción del impuesto al tiempo de formular sus presupuestos en las subastas, por lo cual no recargaron los precios, no puede pesar en el ánimo del Gobierno para otorgar la exención que se pretende, sino antes al contrario debe fortalecer la convicción de exigir el impuesto, ya que al recargar los precios en la equivalencia del mismo constituye una práctica que si bien desnaturaliza el gravamen para indirectamente devolverle la carga al Estado, es de una generalidad y realidad evidentes, por el fenómeno de difusión del impuesto, que, combinado en el presente caso, aun en el de la competencia, hace imposible al Fisco conseguirlo, y antes al contrario, no puede menos de respetar la deducción o descuentos que por razón de la imposición se hagan o se puedan hacer unos a otros los intermedios:

Considerando que la estipulación contenida en algunos contratos de Obras públicas celebradas con los citados organismos autónomos de que los pagos se hagan *sin descuento* alguno, citada por los solicitantes en sus escritos, fundada en la Real orden de este Ministerio dictada en 11 de Septiembre de 1920, al evacuar una consulta del Ministerio de Fomento, ha quedado derogada por el repetido Real decreto, aparte de que la estipulación se refiere a "Descuentos", es decir, rebajas o compensaciones de los contratos entre sí, cuestión de derecho privado, no al pago de retención de impuestos, alta materia fiscal que perteneciendo a la soberanía legis-

lativa y en su ejecución al Ministerio de Hacienda, está y había de estar notoriamente fuera del alcance y premisas del pliego de condiciones de un concurso, cuyo objeto propio no puede ser el de legislar sobre tales materias:

Considerando que, como en el primer considerando de la nota del Ministerio de Fomento se dice muy acertadamente, la Real orden de Hacienda de 1920 que se cita, fundábase principalmente en que al abonarse a las Juntas las subvenciones ya se les descontaba el 1,20 por 100, por lo que no procedía deducir dicho impuesto sobre los pagos que se realizaran con cargo a los fondos de las Juntas de Obras de Puertos, pues de otro modo resultarían recargadas las subvenciones con el 2,40 por 100 de descuento, lo cual indica que la imposición estaba vigente, y que por lo menos se percibía el 1,20 por 100 al hacer las entregas de fondos a las Juntas de Obras de Puertos, y que lo que circunstancialmente dispensaba la Real orden es que, una vez percibido globalmente el impuesto no se practique nuevo descuento por el Estado, para evitar la doble imposición; pero como a partir de la publicación del Real decreto de Abril se cambia el sistema disponiendo que en los sucesivos se entregaran las cantidades íntegras a los organismos autónomos, los cuales a su vez cuidarán de descontar, cuando proceda, el 1,30 por 100 de los pagos que efectúen, no existe lesión de derecho ni doble imposición, a no ser que no se cumpliera con anterioridad lo dispuesto por la ley, o sea descontar el impuesto, al hacer el abono de los libramientos a las Juntas, sin que por otra parte pueda tener el alcance que los reclamantes pretenden darle, porque es notorio que la prohibición de hacer descuentos se refiere a aquellos que puedan derivarse del contrato mismo o de las incidencias de su ejecución, pero no podrían nunca hipotecar o cercenar la facultad soberana del Estado, de establecer impuestos, lo que sería contrario a los más elementales principios de derecho público en materia fiscal, según queda indicado.

Considerando, por lo que se refiere especialmente a la petición formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, que de-

biendo gravar directamente el impuesto de pagos del Estado al sujeto o entidad que en definitiva haya de percibir las cantidades facilitadas por el Estado para el pago de las obras o de servicios, según los casos, que la ley determina con toda precisión; y, por lo tanto, no es la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la que en definitiva ha de soportarlo, sino que ella, en funciones delegadas, puede hacer las entregas a las personas que han realizado las obras estipuladas en los contratos, deducirles la parte proporcional del impuesto que les corresponda, deducido por la Caja ferroviaria al abonar los libramientos, con cuya separación la Compañía no sufre daño ni menoscabo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con los informes de las Direcciones de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado, a quienes se ha consultado:

1.º Que no procede modificar el Real decreto de 9 de Abril último, en cuanto se refiere a las peticiones formuladas por la Federación de Industrias Nacionales y otras entidades.

2.º Que las entregas que por acuerdo del Consejo Superior de Ferrocarriles se hagan a las Compañías de ferrocarriles con destino a pagar cantidades a otras entidades por contratos celebrados para ejecución de obras o servicios, sufrirán el descuento del 1,30 por 100 al hacerse efectivas tales cantidades por dichas Compañías, sin perjuicio de que éstas, al verificar sus pagos, puedan repetir, en la forma y medida que en cada caso consientan los contratos, contra sus contratistas o acreedores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 891.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante

producida por fallecimiento de D. Lino Pereda Velasco, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real y destino en Alcázar de San Juan, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Eugenio Jouve Molines, excedente de igual empleo desde 31 de Mayo de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general.  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Durante los días 25 al 28 del corriente mes de Julio se reunirá en Viena la XI Asamblea del Consejo de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias; y siendo conveniente que esa Dirección general esté debidamente representada en tan importante Asamblea,

S. M. el REY (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo 6.º del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar representante oficial de la Dirección general de Enseñanza superior para la asistencia a la referida reunión a doña Carmen Cuesta del Muro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 924.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito; y

Resultando que los Ayuntamientos que a continuación se expresan, todos ellos de la provincia de Valladolid, se hallan en posesión de las siguientes láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a favor de las respectivas Escuelas de Primera enseñanza:

El de Corcos del Valle, de la número 875, de 482,24 pesetas de capital nominal.

El de Matapozuelos, de la número 477, de 511,12.

El de Aguilar de Campos, de la número 872, de 2.552,08.

El de Herrín de Campos, de la número 881, de 308,80.

El de Pesquera de Duero, de la número 889, de 3.557,28.

El de Morales de Campos, de la número 466, de 1.812,40.

El de Palacios de Campos, de la número 887, de 9.478,91.

El de Curiel de Campos, de la número 874, de 1.987,56.

El de Moral de la Reina, de la número 884, de 741,38; y

El de Cervillejo de la Cruz, de la número 474, de 3.408,85.

Resultando que los Ayuntamientos de Matapozuelos y Cervillejo de la Cruz informan que las citadas inscripciones proceden de la venta de bienes propiedad del Municipio:

Resultando que el Ayuntamiento de Herrín de Campos afirma que la posee como de su propiedad; pero, sin justificarlo:

Resultando que el Ayuntamiento de Palacios de Campos dice ignorar la procedencia de la citada lámina y que dedica sus intereses a atenciones municipales:

Resultando que el Ayuntamiento de Curiel de Campos cree poseer la lámina citada a título de Patrono:

Resultando que el Ayuntamiento de Moral de la Reina invierte sus intereses en atenciones del Municipio:

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la inscripción correspondiente al Ayuntamiento de Cervillejo de la Cruz procede de haberse vendido una tierra cuyas rentas se dedicaban a la instrucción primaria de dicho pueblo:

Considerando que expedidas a favor de la Escuela pública las mencionadas láminas, sólo pueden provenir de bienes fundacionales, pues si procedieran de bienes del Municipio hubiesen sido expedidas a nombre del Ayuntamiento:

Considerando que ninguno de los Municipios de referencia justifica su cualidad de Patrono:

Considerando, por lo que se refiere a Cervillejo de la Cruz, que, emitida la inscripción de la Deuda a nombre de la Escuela y no del Ayuntamiento, es indudable que de no

haberse cometido error, la tierra de cuya venta procede aquélla perteneció a la Escuela, y, por lo tanto, a una Fundación; pues si la Escuela hubiera sido creada por el Ayuntamiento y sostenida por él, no hubiera poseído bienes; sino que sus gastos se habrían incluido en el presupuesto municipal, como todos los demás:

Considerando, a vista de las dichas circunstancias, que se trata de Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, huérfanas de representación legal:

Considerando que procede proveerlas de Patronato y clasificarlas, según lo prevenido en los artículos 5.º, 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid para ejercer dicho patronato; bien entendido que tendrá el carácter de circunstancial e interino, en observancia de la regla cuarta, artículo 10 del Real decreto reorganizando la Junta superior y las provinciales de Beneficencia de 9 de Abril de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica en cada uno de dichos expedientes, se ha servido disponer que se confíe el patronazgo de las 10 Obras pías de referencia, con el carácter de provisional e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, la que procederá en seguida a incoar los oportunos expedientes de clasificación, según los trámites del capítulo II de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 925.

Ilmo. Sr.: En los días del 27 del actual mes de Julio a 5 de Agosto próximo se reunirá en Dantzig el XIX Congreso Internacional de Esperanto, y siendo conveniente que esa Dirección general esté debidamente representada en el mencionado Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar Delegado oficial, honorífico y gratuito, de la Dirección general de Primera enseñanza, para la asistencia al Congreso expresado, a D. Julio Mangada Roseorn, Comandante de Infantería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Marzo último, designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Lengua y Literatura latina de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, formándose, a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el del 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Alemany, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocal 1.º, D. Roque Filleño Plágaro; ídem 2.º, D. Benjamín Escudero de Juana; ídem 3.º, D. Salvador Padilla de Vicente; ídem 4.º, D. José María Santiago Charfolé, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Logroño, León, Orense y Lugo.

Suplente 1.º, D. Pedro Gazapo Cereza; ídem 2.º, D. Enrique Bâncora Sánchez; ídem 3.º, D. José María Serrano García; ídem 4.º, D. Felipe Fernández Nieto, Catedráticos, igualmente, de los de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 31 de Mayo último, creado el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 del mismo mes y designado por el

Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie, en turno libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Manresa, formándose, a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón, Consejero de Instrucción pública.

Vocal 1.º, D. Pedro Gazapo Cereza; ídem 2.º, D. Enrique Bâncora Sánchez; ídem 3.º, D. José María Serrano García; ídem 4.º, D. Felipe Fernández Nieto; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Zamora, Cabra, Tarragona y Gijón.

Suplente 1.º, D. Rafael Pérez Barreiro; ídem 2.º, D. Francisco Santos Coco; ídem 3.º, D. Juan J. Daza y de Campos; ídem 4.º, D. Felipe J. María Martínez y Jiménez, Catedráticos, igualmente, de los Institutos de Coruña, Badajoz, Toledo y Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de Enero último pasado, que tan excelente acogida mereció por parte del país avicultor, pretende sentar las bases del fomento avícola y apícola españoles; pero para llevar a la práctica los preceptos contenidos en tal disposición es preciso que dichas bases sean desarrolladas y detalladas para su más fácil cumplimiento y para su inmediata aplicación.

Con tal objeto, y para conseguir tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los establecimientos agrícolas oficiales de carácter agropecuario, y, en general, todos aquellos no dedicados a muy limitada especialidad, remitirán a la Dirección gene-

ral de Agricultura y Montes en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, el plan desarrollado, o en vías de desarrollo, que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero deberán haberse redactado.

Artículo 2.º La cuantía de los premios y primas a Asociaciones o particulares que se distingan por su labor en pro del progreso avícola o apícola de la región, a que se refiere el artículo 6.º de la Real orden de 18 de Enero de 1927, se fijará anualmente en relación con la cantidad global que para este fin fijan los vigentes presupuestos.

Artículo 3.º Los anteriores premios serán:

1.º Premios de honor, consistentes únicamente en diplomas expedidos por el Ministerio de Fomento. Estos premios podrán renunciarse para optar a los siguientes.

2.º Premios primeros, segundos y terceros en metálico.

3.º Premios en material avícola o apícola.

Artículo 4.º Se destinarán dichas distinciones a premiar en concursos parciales:

a) Instalaciones de conjunto, montadas con arreglo a las normas de la moderna avicultura o apicultura.

b) Instalaciones de puesta, en las que éstas alcancen su máximo valor, referida a la medida de las gallinas.

c) Establecimientos de enseñanza organizados en la forma que establece el artículo 14 de la mencionada Real orden.

d) Establecimientos que presten mayores servicios a los avicultores, tales como venta de huevos, pollos o material a precios económicos.

e) Asociaciones avícolas o apícolas de mayor labor social realizada.

4.º Los Directores de los Centros agrícolas oficiales más próximos, o el Servicio agronómico en defecto de aquéllos, serán los encargados de visitar los establecimientos de los concursantes presentados a la convocatoria, que la Dirección general de Agricultura y Montes publicará en la GACETA con la debida antelación, y como consecuencia de tal inspección remitirá a ese Centro directivo un informe descriptivo, en el que constarán los datos comprobados y las apreciaciones sugeridas. Reunidos estos informes en la Dirección general, ésta resolverá después de oída la Estación Pecuniaria Central.

5.º Para poder juzgar acerca de los

extremos a que se refiere el apartado b) será preciso llevar registros de puesta, que en días determinados y en fechas distintas, desconocidas por el concursante, serán anotados por un Delegado del Director del Establecimiento oficial. Si tales procedimientos no fueran suficientes, a juicio del Ingeniero encargado de este servicio, podrá éste disponer que un lote de gallinas sea puesto bajo su vigilancia en el propio Establecimiento oficial, para comprobar la puesta correspondiente:

6.º Los extremos consignados en el apartado d) serán apreciados por el examen de un libro-registro, en que se anoten las ventajas o servicios prestados a los avicultores, con el nombre y domicilio de éstos, para poder realizar la correspondiente comprobación.

7.º Los concursos de puesta y exposiciones avícolas o apícolas serán subvencionadas con cantidades consignadas especialmente en presupuestos para estos fines y en relación con la importancia de los mismos.

8.º Será condición precisa para poder conceder toda clase de premios que los concursantes hayan aceptado la dirección técnica de los funcionarios oficiales correspondientes, y en el caso de tratarse de enseñanzas avícolas o apícolas, que éstas sean dadas conforme a cuestionarios que publicará la Dirección general de Agricultura y Montes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 174.

Nombrada por Real orden de 21 de Junio último la Comisión que ha de negociar en Lisboa la cuestión del aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del Duero, compuesta por los Sres. D. José de Yanguas, como Presidente; como miembros de la misma, los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Fernández Navarrete, D. Luis Morales y D. Carlos Santa María, y como Auxiliar, D. Manuel Enebral, cuyos individuos devengarán las dietas, viáticos y locomoción, como igualmente los demás emolumentos que

correspondan a sus categorías, según el Real decreto de 18 de Junio de 1924; y

Resultando que la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente dispone que por este Ministerio se mandará expedir un libramiento de 10.000 pesetas para las atenciones de dicha Comisión, a favor del Presidente o al Habilitado de este Ministerio, o al Suplente, como igualmente en lo sucesivo las cantidades que la misma vaya necesitando en Lisboa,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de cumplido el requisito de intervención por la Delegación en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien disponer que por esa oficina se expida, como anticipo, a justificar, el libramiento expresado de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Adolfo Vázquez Mera, o al Suplente del mismo, D. Enrique de la Cruz, por encontrarse en la actualidad en Lisboa el Presidente de la Comisión de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Fernández Arroyo Mascaraque Corredor de comercio de la plaza mercantil de Manzanares (Ciudad Real); previniéndoselo que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique en debida forma y dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando en armo-

nía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Laureano Zalamea y Belda Corredor de comercio de la plaza mercantil de Talavera de la Reina (Toledo); previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite en debida forma y dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Fernández Pacheco Díaz Pinés Corredor de comercio de la plaza mercantil de Tomelloso (Ciudad Real); previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite en debida forma y dentro del plazo de tres meses haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario, cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 576.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Recaséns Mércadé Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Badalona (con la prohibición de poder colegiarse en Barcelona), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 577.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Vallmejor Calvo Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Mataró (con la prohibición de poder colegiarse en Barcelona), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite en debida forma, y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 578.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. José Espinosa Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada); D. Jesús García Giménez, Jefe de Negociado de primera clase de la Presidencia del Consejo de Ministros; D. Ricardo Dessy Martos, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación; D. Pedro Múgica y Goicoechea, Ayudante de la Dirección del Laboratorio químico municipal y del servicio de Desinfecciones del Ayuntamiento de Bilbao; D. Benjamín Caro Sánchez, Auxiliar numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila; D. Bernardo Lozano León, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos, con destino en la Administración Central; D. Martín Petriz y Casajús, Alférez del Ejército retirado, con domicilio en la cuesta de Jabonería, 4 (Cádiz); D. Luis Caturla Travieso, Comandante de Infantería, con destino en el Gobierno militar de Barcelona; D. Joaquín Arezabala y Gallego, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Arcabala número 69, en Barbastro (Zaragoza); D. Manuel Giménez Lombardo, Ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la División Hidráulica del Sur de España, con destino en Málaga; todos funcionarios, y los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerado del 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. José Espinosa Torres.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Jesús García Giménez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ricardo Dessy Martos.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Múgica y Goicoechea.—Número de hijos menores, nueve. Se le



conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Benjamín Caro Sánchez.—Número de hijos menores, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo).

D. Bernardo Lozano León.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Martín Petriz y Casajús.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Luis Caturra Travieso.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Joaquín Arezabalaga y Gallejo.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Giménez Lombardo.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

#### AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de Contabilidad.

#### Núm. 579.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Román Gil Prada, de Mejorada del Campo (Madrid), Cuartel, 2; D. Faustino López Amado, de La Coruña, Fuente de Seoane, 6; D. Lázaro Abejarro Aceña, de Almadén (Ciudad Real); D. Francisco Casares Fernández, de Valladolid, calle de Santo Domingo, 5; D. Andrés Bartolomé Frutos, de Navalperal de Pisuerga (Ávila) plaza del Caño, 7; D. Benito Fernández Heredia, de Carmena (Toledo), Triana, 4; D. Silvestre Brotons Poveda, de Madrid, General Pardina, 26; D. Marcelo Calvo Bayón, de Madrid, Cartagena, 66; D. Víctor Corral Cuadrillero, de Valladolid, Pilaricas, M y P; D. Eduardo Miramontes González, de La Coruña, Orillamar, 62; D. Juan Cruz y Cruz, de Madrid, Cuatro Vientos; D. José Dolz Salvador, de la Colonia Gomis, distrito Monistrol (Barcelona); D. Manuel Fraile Yngelmo, de Montejo (Salamanca), calle de la Alameda; doña Encarnación Gamo Redondo, de Ma-

drid, paseo Imperial, 12; D. Juan Rodríguez García, de Chamartín de la Rosa (Madrid), Benjamín, 18; D. Cándido Gómez Izquierdo, de Madrid, Galileo, 8; D. Ramón Crespo Gutiérrez, de Madrid, Ronda de Segovia, 35, y D. Benito Pérez Carrasco, de Los Corralbos (Toledo), Nueva, 46, todos obreros, y los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Román Gil Prada.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Faustino López Amado.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lázaro Abejarro Aceña.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Casares.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Bartolomé Frutos.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benito Fernández Heredia.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Silvestre Brotons Poveda.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Calvo Bayón.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Miramontes González.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cruz y Cruz.—Número de hijos menores, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. José Dolz Salvador.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fraile Yngelmo.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Encarnación Gamo Redondo.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez García.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Gómez Izquierdo.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Crespo Gutiérrez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Pérez Carrasco.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de Contabilidad.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Figueras se halla vacante, por traslación de D. Giordano Bruno Videras y Ruiz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gijón (distrito de Oriente) se halla vacante, por fallecimiento de D. Uferino Valdés Gon-



zález, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona se halla vacante, por traslación de D. Angel Moreno Díaz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santiago (Jerez de la Frontera) se halla vacante por traslación de D. Francisco Amigo López, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

D. Manuel de Manzanos y Matheu, Conde de Valdeprados, ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Cumbres Altas por fallecimiento de su tío don Francisco de Asís Arias Dávila Matheu y Bernaldo de Quirós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

#### PROGRAMA

de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 18 de Junio de 1925.

#### PRIMER EJERCICIO

##### DERECHO CIVIL

##### Tema 1.º

Concepto e importancia del Derecho civil. — Significación de los términos "común" y "foral" aplicados al Derecho civil en España. La compilación y la codificación en el Derecho civil español.—Estructura general del vigente Código civil.—Influencia de las teorías sociales y políticas modernas en el Derecho civil.

##### Tema 2.º

Fuentes del Derecho.—La ley: su promulgación.—Efectos y aplicación de la ley.—Interpretación.—Derogación.—Los problemas de la ignorancia, la retroactividad y la renunciabilidad de la ley.

##### Tema 3.º

La costumbre y la jurisprudencia como fuentes del Derecho. — Los principios generales del Derecho.—Estudio de otras fuentes indirectas. Computación de términos.

##### Tema 4.º

Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios de régimen llamado común y en los de régimen foral. — Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

##### Tema 5.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de adquirir, conservar, perder y recuperar la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas. — Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

##### Tema 6.º

Personalidad.—Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Teoría de la nomenclatura. Extinción de la personalidad.

##### Tema 7.º

Causas que restringen la capacidad de obrar de las personas naturales.—Estudio de la edad, sexo, enfermedad, religión, prodigalidad, in-

terdicción civil, residencia y ausencia.

##### Tema 8.º

Personas jurídicas.—Exposición de las principales teorías acerca de su naturaleza.—Corporaciones.—Asociaciones y Fundaciones.—Su concepto jurídico.—Fisonomía jurídica del Sindicato.—Estudio comparativo de las personas naturales y las jurídicas.

##### Tema 9.º

Capacidad de las personas jurídicas.—Disposiciones que la regulan.—Capacidad jurídica de la Iglesia católica.—Fundaciones y Asociaciones piadosas.—Establecimientos de instrucción y de beneficencia.

##### Tema 10.

Doctrina de la representación.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia y de las Comunidades religiosas. — Representación de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones

##### Tema 11.

Domicilio.—Importancia de su fijación.—Los conceptos de verdad, domicilio y residencia en el Código civil y en el Estatuto municipal.—Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.—Domicilio del Estado.

##### Tema 12.

Matrimonio.—Concepto, causas y fines.—Sistemas matrimoniales.—Antecedentes históricos.—Primer establecido en España.—Problema del matrimonio.—Su disolución.

##### Tema 13.

Matrimonio canónico.—Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración.—Efectos civiles de esta clase de matrimonio.—Impedimentos y su dispensa.—Matrimonios "in articulo mortis" y de conciencia.

##### Tema 14.

Matrimonio civil.—Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración.—Incapacidades y prohibiciones establecidas en el Código civil.—Casos de dispensa y procedimiento para concederla.

##### Tema 15.

La nulidad del matrimonio y el divorcio.—Alcance de éste según la legislación española. — Causas de nulidad y de divorcio.—Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas.—Competencia de los Tribunales.

##### Tema 16.

Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en las

diferentes situaciones en que puede hallarse.—Manera de suplir la falta de autorización marital.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

## Tema 17.

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Impugnación de la legitimidad del hijo.—Prueba de la filiación legítima y acción para reclamarla.—Derechos de los hijos legítimos.

## Tema 18.

Hijos legitimados.—Especies de legitimación y derechos que concede.—Su impugnación.—Hijos naturales: su reconocimiento.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los hijos ilegítimos.—Impugnación del reconocimiento de los hijos naturales.—Derechos de los hijos ilegítimos.

## Tema 19.

Hijos adoptivos.—Precedentes y fundamentos de la adopción.—Capacidad para adoptar.—Requisitos y formas de la adopción.—Efectos que produce en cuanto a las personas y bienes del adoptado y a los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado.—Impugnación de la adopción.

## Tema 20.

Patria potestad.—Precedentes históricos.—Efectos de la patria potestad respecto a las personas y a los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos.—Defensor de los hijos de familia.

## Tema 21.

Modos de acabarse la patria potestad.—Examen especial de la emancipación y de la mayor edad y efectos que producen.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.

## Tema 22.

Sistemas tutelares.—Tutela de familia y tutela de autoridad.—Carácter del cargo de tutor.—Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados.—La tutela en el Código.—Su objeto, extensión y organización.

## Tema 23.

Clases de tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa.—Cómo y por quién se defiende.—Del protutor.

## Tema 24.

Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminar.—Actos prohibidos a los tutores.—Idea de la incapacidad, excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del Consejo de familia.

## Tema 25.

Consejo de familia.—Orígenes y juicio crítico de esta institución.—Cómo se constituye y manera de proceder.—Intervención de los Tribuna-

les en la tutela.—Disolución del consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.

## Tema 26.

Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación de parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a los alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

## Tema 27.

Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta debe contener.—Prueba del estado civil de las personas.

## Tema 28.

Bienes.—Su concepto y clasificación.—Bienes inmuebles.—Su concepto jurídico.—Bienes muebles.—Su concepto jurídico.—División de los bienes muebles admitida por el Código.—Sentido de los términos "muebles" y "bienes muebles".—Carácter mobiliario de las rentas en el Derecho moderno.

## Tema 29.

Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes del Patrimonio Real.—Legislación especial por que se rige.—Bienes de propiedad privada.

## Tema 30.

Concepto de los derechos reales.—Diferencia entre éstos y los personales.—Caracteres del derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

## Tema 31.

Derecho de propiedad: su fundamento y evolución histórica.—Teorías sobre el derecho de propiedad.—Función especial de la propiedad moderna.

## Tema 32.

El derecho real de dominio.—Facultades inherentes al mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Cómo se realizan.—Cerramiento de fincas.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

## Tema 33.

Accesión: su fundamento y clases.—La accesión continua como modo de adquirir.—Accesión de bienes inmuebles.—Accesión de bienes muebles.

## Tema 34.

Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria de inmuebles.—Requisitos para su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.

## Tema 35.

Limitaciones de la propiedad in-

mueble.—Limitaciones a las facultades de disponer, usar y disfrutar de las cosas.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Examen de las impuestas por las Ordenanzas municipales y por la legislación minera.

## Tema 36.

Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración de la Comunidad.—División de la cosa común.—Efectos que produce.—Relación jurídica del condominio con el usufructo y con el retracto.—Casos de Comunidad perpetua en la legislación española.

## Tema 37.

Idea general de las disposiciones de carácter sustantivo civil por que se regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas, la propiedad minera, la propiedad literaria y la propiedad industrial.

## Tema 38.

Posesión.—Sus especies.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de bienes muebles.—Pérdida de la posesión.—Concepto jurídico del precario.

## Tema 39.

Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Estudio especial de la fianza.

## Tema 40.

Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—Reglas que rigen en los usufructos especiales y en particular en los de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos, montes y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

## Tema 41.

Servidumbres.—Su concepto, clases y caracteres.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.

## Tema 42.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre construcciones y plantaciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

## Tema 43.

Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos, universales y particulares.—La tradición.

## Tema 44.

Ocupación: su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Bienes mostrencos.—Vigencia de la ley sobre esta materia.—Limitación que opone

al derecho de ocupación por los particulares.

#### Tema 45.

Donación.—Su naturaleza.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límites.—Revocación y reducción de las donaciones.—Donaciones *mortis causa*.—Donaciones indirectas.

#### Tema 46.

De la sucesión en general.—Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.—Doctrinas sobre la participación del Estado en la sucesión.

#### Tema 47.

Testamento.—Precedentes históricos.—Definición del Código civil: juicio crítico.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Testigos.—Causas de nulidad de testamentos.—Su revocación.

#### Tema 48.

Clases de testamentos.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto. Testamento del sordo, del ciego, del desconocido por el Notario y del extranjero.—Testamentos *in articulo mortis* y en caso de epidemia.

#### Tema 49.

Testamento cerrado.—Sus solemnidades.—Quiénes no pueden otorgarle. Cuándo es nulo o se presume revocado.—Testamentos militar y marítimo. Testamento hecho en país extranjero.

#### Tema 50.

Incapacidades para suceder.—Sus clases.—Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en los casos especiales a que se contraen los artículos 747 a 755 del Código civil.

#### Tema 51.

Institución de heredero: su importancia, precedentes.—Modos de hacer la institución.—Sus efectos.—Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales o a término.

#### Tema 52.

Sustitución.—Antecedentes históricos.—Sus clases.—Examen de cada una y disposiciones del Código civil relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.

#### Tema 53.

Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Herederos forzosos: examen de la legislación histórica y del Código civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes.—Preterición: sus efectos.

#### Tema 54.

Mejoras.—Su fundamento.—Precedentes. Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el hijo.

#### Tema 55.

Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Precedentes.—Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo.—Extensión de este derecho, según los casos.—Derechos de los hijos naturales, reconocidos, de los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos.

#### Tema 56.

Desheredación.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

#### Tema 57.

Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden que debe seguirse para el pago de los legados.—Aceptación de los legados; casos particulares.—Distribución de la herencia en legados.

#### Tema 58.

Albaceas.—Sus clases.—Naturaleza del cargo.—Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo.—Prerrogas.—Terminación del albaceazgo.

#### Tema 59.

Sucesión intestada.—Precedentes.—Teorías sobre su fundamento.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.

#### Tema 60.

Sucesión del Estado.—Declaración de heredero hecha a su favor: derechos y obligaciones que adquiere.—Administración y liquidación del haber hereditario; Real decreto de 5 de Noviembre de 1918.—Aplicación del producto de la herencia; modificación que en este punto introduce el Real decreto de 1.º de Junio de 1926.—En defecto de parientes, ¿hereda siempre el Estado?

#### Tema 61.

Reservas.—Su origen y fundamento.—¿Son mera expectativa de un derecho?—Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas en cada clase de reserva.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Enajenación de bienes reservables.

#### Tema 62.

Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—Su fundamento y precedentes históricos.—Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

#### Tema 63.

Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Personas que pueden aceptar.—Tiempo y forma de la aceptación.—Transmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia.—Derecho de deliberar.—

Aceptación a beneficio de inventario y sus efectos.—Aceptación por los acreedores.

#### Tema 64.

Colación.—Disposiciones del Código civil que la regulan.—Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Reglas para hacer la partición.—Efectos que produce.—Resolución de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

#### Tema 65.

Sucesión contractual: en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

#### Tema 66.

Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.—Examen especial del vínculo.—Fuerza y efectos de las obligaciones.—Obligaciones naturales.—Su extensión en el Código civil.

#### Tema 67.

Clasificación de las obligaciones.—Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas.

#### Tema 68.

Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.—Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

#### Tema 69.

Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—La huelga, el lock-out y los hechos personales del deudor, ¿pueden constituir caso fortuito?—Estudio de la mora.

#### Tema 70.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Su concepto y condiciones.—Las acciones "pauliana" y "subrogatoria" en el Código civil.

#### Tema 71.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Disposiciones del Código civil referentes a los documentos públicos y privados.—Estudio especial de los documentos notariales.

#### Tema 72.

Confesión.—Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones; sus clases.—De la ficción jurídica.—Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

#### Tema 73.

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y formas de realizarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Confusión de derechos.

#### Tema 74.

Condonación.—Sus clases.—Compensación.—Sus requisitos.—La condonación y la compensación en las

obligaciones a favor del Estado.—No-  
vación.—Cuándo tiene lugar.

Tema 75.

Los contratos en general.—Su fun-  
damento.—Sus requisitos esenciales,  
naturales y accidentales.—Perfección  
y eficacia de los contratos.—Actos y  
contratos que deben constar en docu-  
mento público.—Contratos que deben  
constar por escrito.

Tema 76.

Interpretación de los contratos.—  
Rescisión: su concepto y diferencia de  
la resolución.—Contratos rescindi-  
bles.—Pagos rescindibles.—Presunción  
de fraude.—Acción de rescisión y pla-  
zo para ejercitarla.

Tema 77.

Nulidad de los contratos.—Diferen-  
cia entre la rescisión, la nulidad y la  
ineficacia del contrato.—Causas y  
efectos de la nulidad.—Acción de nul-  
lidad: plazo y extinción.—Confirma-  
ción de los contratos nulos.

Tema 78.

Contratos sobre los bienes con oca-  
sión del matrimonio.—Diversos siste-  
mas de constitución económica de la  
familia.—Forma de estos contratos.—  
Estipulaciones prohibidas en ellos.—  
Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 79.

La dote.—Indicaciones históricas.—  
Sus clases.—Bienes que comprende,  
según el Código civil.—Quiénes pue-  
den y deben constituirla.—Dote obli-  
gatoria: su cuantía y bienes con que  
debe pagarse.—Examen de la dote es-  
timada y de la inestimada: su garan-  
tía.—Administración y usufructo de  
la dote.—Restitución de la dote.

Tema 80.

Bienes parafernales.—Antecedentes  
y juicio crítico de esta institución.—  
Derechos del marido y la mujer en  
esta clase de bienes.—Bienes de la  
propiedad de cada uno de los cón-  
yuges.

Tema 81.

Sociedad legal de gananciales.—Bie-  
nes que se reputan gananciales.—Car-  
gas y obligaciones de la sociedad con-  
yugal en el orden económico.—Admi-  
nistración de la sociedad de ganancia-  
les.—Su disolución y liquidación.

Tema 82.

Separación de los bienes de los cón-  
yuges durante el matrimonio.—Casos  
en que pueden solicitarla.—Sus efec-  
tos.—Administración de los bienes.—  
Prohibiciones impuestas a la mujer  
como propietaria y administradora.

Tema 83.

Compraventa.—Naturaleza y forma  
de este contrato.—Capacidad para  
comprar o vender.—Efectos del con-  
trato en caso de pérdida de la cosa  
vendida.—Obligaciones del vendedor.  
Cómo ha de hacerse la entrega de la  
cosa vendida.—Teoría de los riesgos.

Tema 84.

Saneamiento en general.—Sanea-  
miento en caso de evicción.—Sanea-  
miento por defectos o gravámenes

ocultos de la cosa vendida.—Obliga-  
ciones del comprador.

Tema 85.

Resolución de la venta.—Sus cau-  
sas.—El tanteo y el retracto.—Retrac-  
to convencional.—Retratos legales.

Tema 86.

Transmisión de créditos y demás  
derechos incorporales.—Su naturale-  
za y disposiciones especiales.—Consi-  
deración especial acerca del retracto  
de créditos litigiosos.—Permuta.—  
Disposiciones que la regulan.

Tema 87.

Arrendamiento.—Naturaleza de este  
contrato.—Sus clases.—Derechos y  
obligaciones del arrendador y del  
arrendatario.—Disposiciones especia-  
les para el arrendamiento de predios  
rústicos.—El contrato de aparcería.

Tema 88.

Arrendamiento de predios urbanos.  
Idea general de las disposiciones del  
Código civil y demás vigentes en la  
materia.—Arrendamiento de servicios  
de criados y trabajadores asalariados.  
Arrendamiento de obras por ajuste o  
precio alzado.—Transportes por agua  
y por tierra de personas y de cosas.

Tema 89.

El contrato de trabajo.—Naturale-  
za jurídica y formas del mismo.—Con-  
trato colectivo de trabajo.—Contrato  
individual.—Intervención del Estado  
en los mismos.

Tema 90.

Censos.—Disposiciones generales.—  
Sus clases.—Censo consignativo.—  
Censo reservativo.—Derechos y obli-  
gaciones del censalista y censatario.

Tema 91.

Censo enfiteutico.—Derechos y obli-  
gaciones del enfiteuta y del dueño di-  
recto.—Foros y subforos: disposicio-  
nes vigentes acerca de su redención.  
Idea general de otros contratos aná-  
logos al de enfiteusis.

Tema 92.

Contrato de sociedad.—Evolución  
de este contrato en los tiempos mo-  
dernos.—Clases de sociedad que re-  
gula el Código civil.—Obligaciones de  
los socios entre sí y para con tercero.  
Modos de extinguirse la sociedad.

Tema 93.

Mandato.—Naturaleza, forma y es-  
pecies de este contrato.—Obligaciones  
del mandante y del mandatario.—Ex-  
tinción del mandato.

Tema 94.

Préstamo.—Su concepto y clases.—  
Naturaleza del comodato.—Obligacio-  
nes del comodatario y del comodante.  
Préstamo simple.—Cuándo se deben  
intereses y en qué cuantía.

Tema 95.

Depósito.—Naturaleza y clases del  
depósito propiamente dicho.—Obligacio-  
nes del depositario y del deposi-  
tante.—Reglas generales del secuestro.

Tema 96.

Contratos aleatorios.—Su naturale-  
za y efectos.—Contrato de seguro.—

Contrato de renta vitalicia.—Desarro-  
llo de estos contratos en los tiempos  
actuales.—Juego y apuesta.

Tema 97.

Transacciones y compromisos.—Na-  
turaleza y efectos de estos contratos.  
Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.  
Causas de rescisión.—Formalidades  
para que el Estado pueda transigir o  
comprometer en árbitros sus dere-  
chos.

Tema 98.

Fianza.—Naturaleza y extensión.—  
Efectos de la fianza entre el fiador y  
el acreedor, entre el deudor y el fia-  
dor y entre los cofiadores.—Extinción  
de la fianza.—Fianzas legales y judi-  
ciales.—Verdadera naturaleza jurí-  
dica del contrato administrativo de  
fianza.

Tema 99.

Contrato de prenda: sus requisitos  
y efectos.—Contrato de hipoteca: sus  
requisitos y efectos.—Analogías y di-  
ferencias entre ambos contratos.—  
Contrato de anticresis: sus efectos.

Tema 100.

Obligaciones que se contraen sin  
convenio.—Sus clases.—Cuasi contra-  
tos.—Gestión de negocios ajenos.—  
Cobro de lo indebido.—Obligaciones  
que nacen de la culpa o negligencia.—  
Responsabilidad del Estado.

Tema 101.

Concurrencia y prelación de crédi-  
tos.—Concurso: sus efectos y diferen-  
cia de la quiebra.—Clasificación de  
créditos.—Orden de preferencia.

Tema 102.

La prescripción.—Su fundamento y  
clases.—Bienes que se adquieren y  
obligaciones que se extinguen por  
prescripción.—Prescripción del domi-  
nio y demás derechos reales: requi-  
sitos y términos.—Imprescriptibili-  
dad de los bienes de dominio público.

Tema 103.

Prescripción de acciones.—Plazos  
que el Código civil señala, según sus  
clases.—Desde cuándo empieza a  
contarse.—Interrupción de los plazos:  
sus causas y efectos que produce.

Tema 104.

Disposición final derogatoria del  
Código civil.—Principales disposicio-  
nes transitorias.—Modo de proceder a  
la reforma del Código civil.

Tema 105.

Del derecho interregional.—Sus di-  
ferencias del internacional privado.—  
Sus reglas de aplicación, según el Có-  
digo civil y la jurisprudencia.—Or-  
den de prelación de Códigos y dispo-  
siciones legales que constituyen el De-  
recho civil en Aragón, Cataluña, Ba-  
leares, Navarra y Vizcaya.

Tema 106.

Testamento ante el Párroco.—Tes-  
tamento de comanza y testamento ad-  
cautelam en Cataluña.—Testamento  
sacramental en Barcelona.—Testa-  
mento mancomunado y ante el Párro-  
co en Aragón.—Testamento de her-  
mandad en Navarra.—Testamento por  
comisario en Vizcaya.

## Tema 107.

La legítima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de los *heredamientos* en Cataluña.—Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

## Tema 108.

Derechos del cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya.—La Sociedad conyugal y bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

## LEGISLACION HIPOTECARIA

## Tema 1.º

Idea general de derecho inmobiliario.—La transmisión, el gravamen y el Registro de la Propiedad, en relación con el crédito territorial.

## Tema 2.º

Los sistemas hipotecarios francés y alemán.—Su influencia en la legislación hipotecaria española.—El Registro de la Propiedad en el sistema australiano.

## Tema 3.º

La legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble, antes de la ley de 8 de Febrero de 1861.—Consideración especial de esta ley.—Reformas posteriores.—El Código Civil y la ley Hipotecaria.—Legislación vigente.

## Tema 4.º

Examen crítico de los principios fundamentales del régimen hipotecario vigente; publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, inscripción, tracto sucesivo e imprescriptibilidad. Su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

## Tema 5.º

El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros. Manifestación y examen de los mismos.—Valor de las certificaciones expedidas por los Registradores.—La finca en el Registro de la Propiedad.

## Tema 6.º

Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Asiento de presentación.—Su importancia.—Circunstancias que debe contener.—Efectos del asiento de presentación.

## Tema 7.º

Concepto legal de la inscripción. ¿Debe ser voluntaria o forzosa?—La inscripción y la transcripción.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden y quiénes deben pedir la inscripción.

## Tema 8.º

Actos y contratos sujetos a inscripción, según el artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.—Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad. Titulación ordinaria y supletoria.

## Tema 9.º

Circunstancias que deben contener las inscripciones, según sus clases, con arreglo a la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes del Reglamento.—Consideración especial de las inscripciones de Derechos reales y de arrendamientos.

## Tema 10.

Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles. Documentos necesarios para hacer la inscripción.—Aplicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones de bienes enajenados a nombre del Estado.—Inscripciones de bienes de deudores a la Hacienda.

## Tema 11.

Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Jurisprudencia sobre este punto.

## Tema 12.

Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos, referentes al mismo inmueble o Derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos. Principio general: excepciones.

## Tema 13.

Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Resoluciones de la Dirección general de los Registros sobre la materia.—Excepciones establecidas contra la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

## Tema 14.

Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y resolutorias.—Principio general y excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto a la posesión.—Examen crítico de la nueva redacción dada al artículo 44 de la ley Hipotecaria por el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927.

## Tema 15.

Extinción de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.—Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

## Tema 16.

Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los defectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos.—Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

## Tema 17.

Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

## Tema 18.

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

## Tema 19.

Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

## Tema 20.

Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Efectos de la cancelación respecto a los interesados y en cuanto a terceros.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimientos para declararla y efectos que produce.

## Tema 21.

Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Cancelación de las notas marginales.

## Tema 22.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.—Modo de hacer la distribución del crédito hipotecario cuando son varias las fincas que lo garantizan.

## Tema 23.

Cosas que pueden ser hipotecadas.—Observaciones críticas.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

## Tema 24.

Extensión de la hipoteca entre el deudor y el acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.—Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra el deudor o contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para asegurar intereses no satisfechos.

## Tema 25.

Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento judicial sumario.—Suspensión de este procedimiento.—Idea del procedimiento extrajudicial.

## Tema 26.

Clases de hipotecas según el derecho anterior y el vigente.—Hipotecas antiguas, generales y fáciles que subsisten en la vigente ley Hi-



**potecaria.**—Hipotecas voluntarias. Sus requisitos.

**Tema 27.**

Cesión del crédito hipotecario.—Requisitos para que surta efectos contra tercero.—Subrogación en los derechos del acreedor hipotecario.—Posposición de hipoteca.

**Tema 28.**

Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Reforma introducida por la ley de 21 de Abril de 1909.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipotecas.

**Tema 29.**

Concepto de las hipotecas legales.—Sus requisitos y efectos.—Enumeración de las hipotecas legales. Hipoteca legal a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos. Su naturaleza y límites.

**Tema 30.**

Idea general de las hipotecas legales por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, pedicilio y tutela.

**Tema 31.**

Titulación supletoria.—Motivos que la hacen necesaria.—Expedientes de dominio.—Su tramitación.—Efectos de la inscripción.

**Tema 32.**

Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por defecto del existente o por otras causas.—Tramitación.—Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

**ECONOMÍA POLÍTICA, LEGISLACIÓN DE HACIENDA Y CONTABILIDAD**

**Tema 1.º**

La economía política.—Su concepto y objeto.—Principales escuelas económicas.

**Tema 2.º**

Concepto del valor.—Teorías sobre el mismo.—El precio.—Su concepto.

**Tema 3.º**

Los factores de la producción de la riqueza.—El trabajo, la naturaleza, el capital.

**Tema 4.º**

La repartición de la riqueza.—Principales sistemas de repartición de la riqueza.

**Tema 5.º**

Los copartícipes en la repartición de la riqueza.—El productor autónomo, el patrono, el asalariado y el rentista.

**Tema 6.º**

El consumo de la riqueza.—El gasto.—El ahorro.

**Tema 7.º**

Concepto doctrinal y legal de la Hacienda pública.—Principios fundamentales de su organización, según la ley de Administración y Contabilidad.

Idea general de la organización de la Hacienda en los principales países.

**Tema 8.º**

El presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Estructura del presupuesto.—Déficit y superávit.—Sus clases y juicio crítico.

**Tema 9.º**

Presupuesto del Estado español.—Sus trámites.—Duración y prórroga.—Resultas de ejercicios cerrados.—Transferencias de crédito, créditos ampliables, suplementos de crédito, créditos extraordinarios.

**Tema 10.**

Estructura del presupuesto español.—Articulado.—Contenido del estado letra A: Secciones de que consta.—Estado letra B: Secciones en que se divide, su contenido e importancia.

**Tema 11.**

Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—División de los gastos.—Clasificaciones de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

**Tema 12.**

Asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores.—Dotación del Culto y Clero: su fundamento, origen y alcance.

**Tema 13.**

La Deuda pública.—Modos de atender a las necesidades de carácter extraordinario.—Deuda consolidada.—Concepto y clases.—Formas de la Deuda amortizable.—Deuda flotante: modos de contraerla.

**Tema 14.**

Emisión de la Deuda pública: sus formas.—Concepto de la consolidación.—Conversión: sus aspectos económico y jurídico.—Extinción de la Deuda: sus formas.

**Tema 15.**

Deuda pública española.—Breve reseña histórica y principales conversiones.—Clases de Deuda existentes en la actualidad.—Caja de amortización: sus recursos.

**Tema 16.**

Cobro de intereses de inscripciones de la Deuda pública consolidada.—Bastanteo de la personalidad por el Abogado del Estado.—Normas contenidas en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905 y en la circular de la Dirección de la Deuda de 28 de Julio de 1926.—Previo pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

**Tema 17.**

Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda en oficinas del Estado.

**Tema 18.**

Clases pasivas.—Problemas que su estudio plantea.—Idea de la legislación anterior a la vigente.—El Estatuto de las Clases pasivas.—Sus principios fundamentales.

**Tema 19.**

Disposiciones del Estatuto comunes a toda clase de funcionarios.—Pensiones ordinarias de jubilación.—Cesantías de los ministros.—Derechos de las viudas, huérfanos y madres viudas.—Dotes.—Pensiones causadas por funcionarios femeninos.

**Tema 20.**

Pensiones extraordinarias.—Preceptos especiales del Estatuto aplicables a determinados empleos civiles.—Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.—Derechos pasivos no regulados en el Estatuto.

**Tema 21.**

Derechos pasivos de los empleados ingresados antes de 1.º de Enero de 1919 y que se hallen en servicio activo en 1.º de Enero de 1927 o vuelvan a él con posterioridad.—Pensiones de jubilación y en favor de las familias.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Mesadas de supervivencia.

**Tema 22.**

Derechos pasivos de los empleados ingresados con posterioridad a 1.º de Enero de 1919 y que ingresen en lo sucesivo.—Pensiones de jubilación y en favor de las familias.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Derechos máximos y mínimos.

**Tema 23.**

Expedientes para el cobro de pensiones.—Quiénes pueden reclamar pensión.—Plazo y prescripción.—Competencia.—Opción.—Incompatibilidades.

**Tema 24.**

Ingresos públicos: su concepto y clases.—Características e importancia de cada una.—La tasa: sus variedades.—Las contribuciones especiales: clasificación.

**Tema 25.**

El impuesto: su concepto e importancia.—Doctrinas sobre su fundamento.—Clasificación de los impuestos.—El impuesto único.—Incidencia y difusión del impuesto.

**Tema 26.**

Principios económicos, jurídicos y administrativos del impuesto.—Idea general de las distintas bases de imposición.—Métodos impositivos.

**Tema 27.**

Contribución sobre edificios y solares.—Naturaleza y precedentes.—Legislación vigente.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Procedimiento para declararlas.—Contribución de las fincas situadas en la zona de Ensanche.

**Tema 28.**

Producto integro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios



y solares.—Consideración especial de las reglas para la determinación del producto íntegro.—Recargos municipales y premio de cobranza.

## Tema 29.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

## Tema 30.

Investigación de la contribución de edificios y solares.—Registro de arrendamientos.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

## Tema 31.

Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos a la misma.—Exenciones.—Tipo de gravamen.—Recargo sobre la contribución sujeta al régimen de amillaramiento y sobre los terrenos improductivos y predios de lujo.

## Tema 32.

Cupo anual de la contribución rústica.—Su repartimiento.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

## Tema 33.

Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.

## Tema 34.

Catastro parcelario-jurídico.—Su formación.—Trabajos que comprende.—Rectificación del amillaramiento.—Conservación catastral.—Forma de realizarla.—Organización de los servicios del catastro.

## Tema 35.

Contribución industrial.—Legislación vigente.—Personas sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—El libro especial de ventas.—Clases de cuotas.—Recargos.—Prueba del ejercicio de la industria.

## Tema 36.

Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Tributación de los espectáculos públicos.—Régimen tributario de la clase médica.—Conciertos.

## Tema 37.

Matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Reclamaciones.—Altas y bajas.—Expedientes de asimilación.

## Tema 38.

De la agremiación para el pago de la contribución industrial.—Junta gremial.—Su constitución y bases del reparto.—Reclamaciones de agravios.

## Tema 39.

Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación de las industrias.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

## Tema 40.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta

contribución.—Formas de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

## Tema 41.

Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agremiaciones.—Reglas para la determinación del beneficio neto.

## Tema 42.

Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurado de utilidades y Jurados de estimación: su organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.

## Tema 43.

Principales excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.—Defraudación y penalidad.

## Tema 44.

Impuestos mineros.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza y contabilidad.—Circulación de minerales.—Exenciones.—Caducidad.

## Tema 45.

Impuesto sobre Grandezas, títulos, condecoraciones y honores.—Legislación vigente.—Tarifas y exenciones.—Bases principales de su administración, liquidación y recaudación.

## Tema 46.

Impuesto de cédulas personales.—Tarifas de imposición.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Administración y recaudación de este impuesto.—Documentos que suplen la cédula en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

## Tema 47.

Impuesto sobre la admisión en Bolsa de efectos extranjeros.—Impuesto sobre los pagos del Estado.—Reglas para la liquidación y exacción de ambos impuestos.

## Tema 48.

Impuesto de Consumos.—Sus bases fundamentales y formas de exacción.—Sustitución y supresión del mismo.—Examen especial del repartimiento general.—Situación legal presente.

## Tema 49.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Bases, tipos y forma de recaudación.—Conciertos.—Recargo municipal.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Su liquidación y recaudación.

## Tema 50.

Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Su fundamento.—Reglas de liquidación.—Defraudación y pena-

lidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Excepciones.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.

## Tema 51.

Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Su administración.—Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en este impuesto.—Impuesto único sobre automóviles.—Impuesto sobre las embarcaciones de recreo, a vela o motor.

## Tema 52.

Impuesto del azúcar.—Precedentes y legislación vigente.—Base y tipo.—Exenciones.—Formas de pago.—Defraudación y penalidad.—Establecimiento de este impuesto en Navarra.

## Tema 53.

Impuesto de alcoholes.—Legislación vigente: sus bases fundamentales.—Importación.—Exportación.—Circulación.—Devoluciones.—Establecimiento de fábricas.

## Tema 54.

Impuesto de alcoholes.—Régimen de intervención.—Régimen de inspección.—Liquidación y pago del impuesto.—Defraudación y penalidad.—Sumaria idea de la ley de vinos y de sus disposiciones complementarias.

## Tema 55.

Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y el té.—Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.—Impuesto sobre aparatos encendedores

## Tema 56.

Impuesto del Timbre.—Antecedentes y legislación vigente.—Formas de percepción.—Timbre de los instrumentos públicos.—Bases.—Liquidación del exceso de Timbre en metálico.

## Tema 57.

Impuesto del Timbre en los documentos privados mercantiles.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Principales documentos privados no mercantiles, gravados por la ley del Timbre.

## Tema 58.

Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Funciones de los Abogados del Estado en relación con este impuesto.—Investigación y sanción correccional.

## Tema 59.

Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.—Base y tipo.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Conciertos.—Impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida de las fronteras.—Base y liquidación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

## Tema 60.

Forma de tributación de las provincias Vascongadas y Navarra.—Antecedentes.—Disposiciones principales del concierto vigente con las provincias Vascongadas.—Contribuciones no concertadas.—Régimen contributivo de la provincia de Navarra.

## Tema 61.

Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y

régimen protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Módos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tratados y Convenios comerciales.

#### Tema 62.

Derechos de importación y de exportación.—Derechos preferenciales, de represalias y compensadores.—Primas a la exportación.—Franquicias.—Admisiones temporales.—Devolución de derechos.

#### Tema 63.

Definición legal de las Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.—Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación.—Depósitos francos, de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

#### Tema 64.

Principales disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas sobre importación, exportación, tránsito y circulación de mercancías.—Comercio de cabotaje.

#### Tema 65.

Concepto de la avería.—Sus clases. Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías. De las arribadas y de los naufragios.—Arriendo de locales con destino a oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.

#### Tema 66.

Hechos penales en materia de Aduanas.—Faltas reglamentarias: indicación de las principales.—Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.—Procedimiento.

#### Tema 67.

Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación. Hechos de contrabando y de defraudación: indicación de los principales. Su distinción en delitos y faltas.—Delitos conexos.

#### Tema 68.

Personas responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Prescripción.—Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad.—Efectos de la habitualidad.

#### Tema 69.

Penalidad en materia de contrabando y defraudación.—Clasificación, efectos y aplicación de las penas.—Penas aplicables a las faltas de contrabando y defraudación.—Penas aplicables a los delitos.—Expedientes de indulto.

#### Tema 70.

Persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Competencia.—Juntas administrativas: su composición y atribuciones.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

#### Tema 71.

Inspección de servicios y tributos. Legislación vigente.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.—Denuncia pública.—Inspectores de Hacienda.—Comité Central de Inspección.

#### Tema 72.

Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Legislación

vigente.—Ingresos directos en el Tesoro.—Extensión de la acción recaudatoria.—Recaudadores: su nombramiento y funciones.—Constitución y devolución de fianzas de los Recaudadores.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Domiciliación de pagos.

#### Tema 73.

Cobranza voluntaria.—Cobranzas ordinaria y accidental: su refundición. Cobranza ejecutiva.—Carácter del procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.—Declaración del apremio.—Recargos que lleva consigo. Participación del Tesoro en el recargo.—Suspensión del procedimiento de apremio.

#### Tema 74.

Ejecución de bienes.—Bienes embargables.—Excepciones.—Requisitos para realizar el embargo.—Tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.

#### Tema 75.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Expedientes de alcances, malversaciones y desfalcos.—Procedimiento para la declaración de alcance en el juicio de cuentas y fuera de las cuentas.

#### Tema 76.

Monopolios fiscales.—Juicio crítico. Monopolio del tabaco.—Sus bases fundamentales.—Contrato con la Compañía Arrendataria.—Función que corresponde a la Representación del Estado.—Represión del contrabando.

#### Tema 77.

Monopolio de cerillas fosfóricas.—Antecedentes.—Régimen vigente para la fabricación, venta y distribución.—Monopolio de Loterías.—Sus bases.—Productos de las rifas.

#### Tema 78.

Monopolio de la fabricación de la moneda.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía.—Sistema monetario en España.—Acuñaación por particulares.—Fábrica de la Moneda y Timbre.—Principales trámites de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.

#### Tema 79.

Monopolio de petróleos.—Idea general de la administración y recaudación de los productos de la GACETA.—Productos diversos de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ingresos de Establecimientos penales.

#### Tema 80.

Propiedades y derechos del Estado. Sus clases.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos.—Disposiciones vigentes.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado.

#### Tema 81.

Desamortización y desvinculación. Historia y juicio crítico.—Bienes sujetos a la desamortización civil y eclesiástica.—Bienes exceptuados.—Clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.—Aplicación de la desamortización a la provincia de Navarra.

#### Tema 82.

Capellanías.—Su naturaleza jurídica y clasificación.—Disposiciones por que se rigen.—Adjudicación de bienes, comutación de rentas y redención de cargas.—Inscripción en el Registro de la Propiedad: Real decreto-ley de 17 de Abril de 1925.

#### Tema 83.

Venta de bienes desamortizados.—Quién la ordena y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Diligencias preliminares.—Subastas.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Aplicación del producto de la venta, según el origen de los bienes.—Declaración de quiebra del comprador: sus efectos.

#### Tema 84.

Nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en las ventas de bienes desamortizados.—Causas de nulidad y plazo para interponer la acción.—Doctrina de los cuerpos ciertos.—Efectos de la anulación de la venta.—Cesión por el rematante de los bienes comprados al Estado.

#### Tema 85.

Censos del Estado.—Redención, transmisión y venta.—Sus requisitos. Capitalización y condiciones de pago. Pensiones atrasadas.—Idea general de la desamortización de los bienes pertenecientes a las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón.

#### Tema 86.

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Disposiciones vigentes.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

#### Tema 87.

Recursos del Tesoro en el Presupuesto español.—Cuotas militares.—Publicaciones oficiales.—Derechos de custodia de depósitos.—Caja general de Depósitos: depósitos admisibles en ella.—Funciones del Abogado del Estado en la Caja de Depósitos.

#### Tema 88.

Organización central de la Hacienda pública.—Funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—Tribunal Económico-Administrativo Central: su composición y atribuciones.—Delegación de facultades ministeriales.—Cuerpos consultivos.

#### Tema 89.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios encomendados a cada una de sus Secciones.

#### Tema 90.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual. Nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios y correcciones de los Abogados del Estado.

#### Tema 91.

Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado como defensores del Estado en juicio.—De la defensa del Estado en lo civil y en lo criminal.

## Tema 92.

Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración provincial y como Secretarios de los Tribunales Económicoadministrativos provinciales.

## Tema 93.

Organización provincial de la Hacienda pública.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Dependencias que las componen y principales funciones de cada una.—Estudio especial de las funciones de la Abogacía del Estado.

## Tema 94.

Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas. — Bases fundamentales de la vigente legislación.—Acto administrativo: su ejecución — Evolución de ingresos.—Reclamación verbal.—Errores de hecho.

## Tema 95.

Quiénes pueden promover reclamaciones económicoadministrativas. — Justificación de la personalidad de los interesados y de sus apoderados.—Interposición de reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.—Requisitos de las instancias y documentos. Registro de expedientes.—Caducidad y desistimiento.

## Tema 96.

Competencia para resolver las reclamaciones económicoadministrativas. Determinación de la cuantía.—Cuestiones de competencia positivas y negativas.—Competencias entre Autoridades que dependen del Ministerio de Hacienda; entre Autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda, y entre las Autoridades económicoadministrativas y las judiciales.

## Tema 97.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económicoadministrativas.—Orden en el despacho.—Interposición del recurso.—Examen del expediente y escrito de alegaciones.—Pruebas.—Trámites posteriores. Fallos: forma de dictarlos.—Actas de las sesiones.

## Tema 98.

Procedimiento en segunda instancia: sus trámites.—Pruebas admisibles en la segunda instancia.—Cuestiones incidentales.—Notificación de las resoluciones: a quién debe hacerse y en qué forma.

## Tema 99.

Recursos contra las resoluciones económicoadministrativas. — Recurso contencioso.—Recurso de queja: su tramitación y efectos.—Recurso de nulidad: trámites y resolución.—Condonación de multas.

## Tema 100.

Reclamación en vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su concepto.—Estudio del Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

## Tema 101.

Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda. — Expedientes gu-

bernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación y resolución.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

## Tema 102.

Contabilidad: su concepto y fundamento.—Sistemas de contabilidad.—Consideración especial del sistema de partida doble: sus principios fundamentales.

## Tema 103.

Cuentas más usuales en la partida doble.—Acreedor y deudor.—Personificación de las cuentas.—Clasificación de las cuentas.—Consideración especial de la cuenta de pérdidas y ganancias.

## Tema 104.

Balances generales.—Partidas más corrientes que figuran en el Activo y en el Pasivo.—Haber líquido o capital efectivo.—Importancia de estas cuestiones en relación con las funciones de los Abogados del Estado, y en particular para la liquidación del impuesto de Derechos reales.

## Tema 105.

Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa administrativa y judicial.—Breve idea de las diferentes creencias del Estado.—Principales libros de Contabilidad de las Oficinas provinciales de Hacienda.

## Tema 106

Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Formalización.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído. Documentos de Tesorería: mandamientos de ingreso; cartas de pago; mandamientos de pago.—Su estructura y requisitos esenciales.

## DERECHO POLITICO

## Tema 1.º

Concepto del derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales.

## Tema 2.º

El Estado y la Nación.—Elementos constitutivos de esta última: naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.—Sociedad internacional.—Estado universal.—La Sociedad de las Naciones.

## Tema 3.º

Fines del Estado.—Su clasificación. Teorías de las diversas Escuelas.

## Tema 4.º

Medios del Estado.—Su naturaleza y clases.—Medios de carácter personal y medios de carácter real.

## Tema 5.º

La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—La soberanía.—Problemas fundamentales acerca de la soberanía. Variedad del Poder.

## Tema 6.º

Formas de Gobierno.—Concepto y clasificación.—La Monarquía y sus diferentes formas.—Monarquías parlamentarias y constitucionales.

## Tema 7.º

La República.—Concepto y formas.

Repúblicas parlamentarias y presidenciales.—Estados unitarios y federales.

## Tema 8.º

Formas sociales de Gobierno.—Gobierno de clases.—Régimen corporativo.—El Sindicalismo: su influencia en la Constitución y vida del Estado.—El Comunismo político.

## Tema 9.º

La Constitución del Estado.—Su naturaleza, condiciones y formas.—Reforma de las Constituciones.—Códigos fundamentales promulgados en España durante el siglo XIX.—Estructura general de la vigente Constitución de la Monarquía española.

## Tema 10.

La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

## Tema 11.

Procedimiento electoral.—Su base.—Períodos que comprende.—Actos preparatorios.—Votación y escrutinio.—El voto obligatorio.—Sufragio universal o restringido.—Concesión del voto a la mujer.

## Tema 12.

El Poder legislativo.—Su evolución histórica, especialmente en España.—Principales teorías modernas sobre su organización.—De las Cámaras legislativas.—Sistemas de funcionamiento.

## Tema 13.

Organización de las Cortes en España.—El Senado: elementos que le componen.—El Congreso de los Diputados: su composición.—Facultades de las Cortes.—Procedimiento parlamentario.

## Tema 14.

Carácter del cargo de representante.—Condiciones de elegibilidad.—Incapacidades.—Inmunidad parlamentaria.—Indemnización a los representantes.—Duración del mandato.

## Tema 15.

Organos del Poder judicial según la Constitución española.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo.—Juicio crítico del Jurado.—Organos del Poder ejecutivo.—Su naturaleza y variedad.

## Tema 16.

El Poder real o moderador en el Gobierno de España.—Caracteres de la persona del Rey.—Sus facultades. Relaciones con los demás Poderes.—Orden de sucesión a la Corona.—Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey: su fundamento.

## Tema 17.

Derechos y deberes recíprocos del individuo y el Estado.—Derechos individuales: concepto y clasificación.

## Tema 18.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

## Tema 19.

Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Derecho de petición.—Derechos de re-

unión y asociación.—Suspensión de garantías constitucionales.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

##### Tema 20.

Concepto de la Administración.—Acepciones de esta palabra.—Definiciones del Derecho administrativo según las diversas tendencias científicas.

##### Tema 21.

Fuentes del Derecho administrativo.—La ley.—La costumbre.—Los preceptos administrativos.—La jurisprudencia administrativa.—El derecho científico.—Problema de la codificación administrativa.

##### Tema 22.

Actividad administrativa.—Fines de la Administración.—Actos administrativos.—Estudio de cada una de sus clases.

##### Tema 23.

Potestades de la Administración. Potestad reglamentaria.—Reglamento: su concepto y clases.—Límites.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

##### Tema 24.

Potestad ejecutiva.—Lo discrecional y lo reglado.—Potestad correccional y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.

##### Tema 25.

El servicio público.—Su concepto y caracteres.—La gestión privada y la gestión pública en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de los servicios públicos.—Su nacionalización y socialización.

##### Tema 26.

La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse. La división territorial.—División del territorio atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—Actual organización administrativa en España.—Principales divisiones.

##### Tema 27.

Administración del Estado; Administración local; Administración corporativa.—La centralización y la descentralización: sus clases; el regionalismo y el "self-government" local. La tendencia descentralizadora en España.

##### Tema 28.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres esenciales.—Concepto general de los funcionarios públicos.—Funcionarios y empleados. Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios. El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

##### Tema 29.

Diversas formas establecidas en la legislación vigente en España para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías de los funcionarios administrativos.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clases de bienes en que puede constituirse.—Constitu-

ción, y requisitos esenciales de la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

##### Tema 30.

Disposiciones vigentes en España acerca de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Opiniones diversas sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil. Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación española.

##### Tema 31.

Organización central administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y Centros que de ella dependen.—Consideración especial del Consejo de la Economía Nacional.

##### Tema 32.

Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su organización actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del pleno.—Carácter de sus informes.

##### Tema 33.

El Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Precedentes históricos.—Su actual organización, funciones y procedimientos.

##### Tema 34.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular.—Su organización y funciones.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Consules españoles y por los funcionarios y Autoridades de otras naciones.

##### Tema 35.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Idea de los expedientes de exhorto y extradición.—Dirección general de Prisiones.—El régimen penitenciario en España.

##### Tema 36.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Sus facultades en materia hipotecaria, con relación al Registro civil y al de Actos de última voluntad.—Organización y funciones del Notariado español.—Cuerpo de Registradores de la Propiedad: sus principales funciones.

##### Tema 37.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Direcciones que comprende: sus atribuciones.—Asesoría jurídica: sus funciones.—Centros consultivos.—Idea general de la organización de la enseñanza en España.

##### Tema 38.

Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Reales Academias, Bibliotecas y Museos.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.—Beneficencia particular docente.

##### Tema 39.

Propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

##### Tema 40.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Organización y servicios que comprende.—Asesoría jurídica: sus funciones.—Centros consultivos.

##### Tema 41.

Instituto Nacional de Previsión.—Su organización y fines.—Su derecho especial.—Cajas colaboradoras.

##### Tema 42.

Consejo de Trabajo.—Su objeto.—Inspección del trabajo.—Idea de la legislación vigente sobre emigración.

##### Tema 43.

Colonización y repoblación interior. Principales disposiciones de la vigente legislación.—Los Pósitos.—Antecedentes históricos y legislación actual por que se rigen.

##### Tema 44.

Reglamentación del trabajo.—El Código del Trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Jornadas mercantil y de trabajo.—Descanso dominical.—Trabajo de mujeres y niños.—Trabajo a domicilio.

##### Tema 45.

Accidentes del trabajo.—Competencia y procedimiento para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.—Examen de los libros III y IV del Código del Trabajo.

##### Tema 46.

Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguro contra el paro forzoso.—Bolsas del trabajo.—Legislación sobre casas baratas, económicas y para funcionarios.—Subsidios a las familias numerosas.

##### Tema 47.

Disposiciones vigentes sobre conciliación y arbitraje.—Ley de huelgas, coligaciones y paros.—Intervención del Poder público en huelgas y paros.—Organización corporativa nacional.—Comités paritarios.

##### Tema 48.

Propiedad industrial.—Teorías sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de la Propiedad industrial.

##### Tema 49.

Intervención del Estado en el régimen industrial.—Disposiciones vigentes en España sobre protección y fomento de la industria nacional.—Nacionalización de Empresas.—Banco de Crédito Industrial.

##### Tema 50.

Ministerio de Fomento.—Su organi-

zación central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Asesoría jurídica.—Sus funciones.

## Tema 51.

Deberes de la Administración con referencia a la Agricultura.—Funciones defensivas y de fomento.—Enseñanza y experimentación agrícolas.—Sindicatos agrícolas.—La prenda agrícola.—Resguardos de depósitos de efectos agrícolas.

## Tema 52.

Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Criterio de la legislación vigente.—Dominio y clasificación de las substancias minerales.—Concesión y explotación de las minas.—Pertinencia y demasía.

## Tema 53.

Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras.—Servidumbres, policía y jurisdicción en materia de minas.—Régimen actual de las minas de Almadén y Arrayanes.—Salinas de Torre Vieja.

## Tema 54.

Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Montes públicos: sus clases.—Montes exceptuados de venta.—Catálogo de los montes.—Inscripción de los montes en el Registro de la propiedad.

## Tema 55.

Deslinde y amojonamiento de montes públicos.—Ordenación de montes.—Aprovechamientos forestales.—Su caducidad.—Policía y jurisdicción en materia de montes.—Repoblaciones forestales.

## Tema 56.

Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad de las aguas y su clasificación.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puertos: su clasificación, construcción y administración.—Concesión de almadrabas.

## Tema 57.

Aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas.—Concesión de los aprovechamientos: orden de preferencia.—Su registro e inscripción.—Comunidades de regantes: su organización y atribuciones.—Servidumbres, policía y jurisdicción en materia de aguas.

## Tema 58.

Obras públicas: su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.—Obras provinciales y municipales.

## Tema 59.

Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Reglamentación del tránsito.—Disposiciones sobre la circulación de automóviles

## Tema 60.

Ferrocarriles.—Sistemas sobre su construcción y explotación.—Concesión, construcción, explotación y caducidad de los ferrocarriles en España.—Estatuto ferroviario.

## Tema 61.

Ferrocarriles secundarios, estratégicos y de servicio particular.—Tranvías: su concesión y caducidad.—Policía de ferrocarriles.—Conservación de la línea y reglamentación del tránsito.—Servidumbres y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

## Tema 62.

Expropiación forzosa.—Requisitos y trámites que establece la legislación vigente.—Expropiación para el ensanche y saneamiento de las poblaciones, para el ramo de Guerra y en relación con la industria.—Ocupaciones temporales.

## Tema 63.

Concepto de las concesiones administrativas.—Sus clases.—Su importancia política y social.—Nacionalización de las concesiones.—Otorgamiento, incautación, revocación o rescate y extinción de las mismas.

## Tema 64.

Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Sujeto, objeto y forma del contrato administrativo.—La subasta como forma de contratación; excepciones.—Concurso.—Gestión directa.—Contratos por administración.

## Tema 65.

Trámites para la celebración de las subastas y de los concursos.—Actos anteriores; celebración de la subasta o concurso y aprobación provisional y definitiva.—Garantías de la Administración; sus efectos.

## Tema 66.

Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Facultades de la Administración conforme al Derecho positivo y a la jurisprudencia en materia de contratos administrativos.—Idea de las disposiciones administrativas aplicables a la contratación provincial y municipal, y comparación con las vigentes para la contratación del Estado.

## Tema 67.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Funciones de cada una de sus Direcciones generales.—Asesoría jurídica.—Funciones que le están encomendadas.—Centros consultivos.—Comité de Fondos provinciales.

## Tema 68.

De la Beneficencia.—La Beneficencia pública como servicio administrativo.—Establecimientos públicos de Beneficencia: su creación, supresión y administración.—Beneficencia particular.—El Patronazgo y el Protectorado: su función.—Juntas de Beneficencia.

## Tema 69.

Clasificación de las instituciones benéficas: competencia, requisitos y trá-

mites.—Investigaciones.—Enajenación y conversión de bienes.—Representación y defensa de las instituciones benéficas en los litigios.—Ejecución de sentencias condenatorias de la beneficencia.

## Tema 70.

Administración provincial.—Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—El Estatuto provincial: sus principios fundamentales.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades interprovinciales.—De la Región, Régimen de las islas Canarias.

## Tema 71.

Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes, según el Estatuto provincial y disposiciones posteriores.—Responsabilidad de los Gobernadores civiles.—Recursos contra sus resoluciones.

## Tema 72.

Diputaciones provinciales.—Su composición, funcionamiento y atribuciones.—Comisión provincial permanente.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.

## Tema 73.

Hacienda provincial.—Presupuestos, Recursos de las Diputaciones.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado y por los Municipios.—Crédito provincial.

## Tema 74.

Administración municipal.—El Municipio.—Indicaciones históricas.—Principales intentos de reforma de la Administración local.—El Estatuto Municipal.—Principios fundamentales a que responde.

## Tema 75.

Entidades municipales.—El Municipio, las entidades locales menores y las Mancomunidades municipales.—Constitución y fusión de Municipios.—Términos municipales.—Su alteración.

## Tema 76.

Organismos municipales.—Composición de los Ayuntamientos.—Concejales: sus clases.—Elección.—Condiciones de los electores y de los elegibles.

## Tema 77.

Del Alcalde, de los Tenientes de Alcalde y del Concejal jurado.—Sus respectivas funciones.—Funcionarios municipales.—Exoneración de Alcaldes.

## Tema 78.

El Concejo abierto.—El régimen de carta.—Sistemas de gobierno por Comisión y de gobierno por Gerente.—Régimen de tutela.

## Tema 79.

Constitución y funcionamiento de las Corporaciones municipales.—Atribuciones del pleno y de la Comisión municipal permanente.—El referendium.—Recursos contra los acuerdos municipales.—La doctrina del silencio administrativo.

## Tema 80.

Hacienda municipal.—Presupuestos, Ingresos y patrimonio del Municipio.—Idea de las exacciones municipales.—



Crédito municipal.—Banco de Crédito local de España.

Tema 81.

Municipalización de servicios.—Importancia y examen doctrinal de este problema.—Condiciones que exige el Estatuto para que un servicio pueda ser objeto de municipalización.—Procedimiento para acordarla.—Consejo de Administración.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil. Teorías acerca de su sustantividad. Actos mercantiles.—Sistemas legislativos para su determinación.—Jurisdicción especial en asuntos de Comercio.

Tema 2.º

Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El ejercicio del comercio por el menor de edad y por la mujer casada.

Tema 3.º

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los Comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 4.º

Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Efectos que produce la inscripción.

Tema 5.º

Bolsas de Comercio.—De la cotización y admisión de valores en ellas.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Cámaras de Comercio: disposiciones por que se rigen.

Tema 6.º

De los contratos mercantiles.—Su clasificación.—Requisitos, perfección, efectos y extinción.—Prueba del contrato mercantil.

Tema 7.º

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.—Compañías de responsabilidad limitada.

Tema 8.º

Compañías en comandita.—Concepto.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías anónimas.—Concepto.—Requisitos. Su administración.—Principales formas que se adoptan para representar la participación en los negocios sociales.—Tendencia a la intervención del Estado en estas Compañías.

Tema 9.º

Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

Tema 10.

Bancos.—Sistemas seguidos para su creación.—Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial: sus operaciones.—Disposiciones vigentes sobre Ordenación bancaria. Consejo Superior Bancario.—Idea del régimen del Banco de España y del Banco Hipotecario.

Tema 11.

Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Intervención del Estado, especialmente en su liquidación.—Compañías de almacenes de depósito.—Sociedades de crédito agrícola.—Sus respectivas operaciones.—De las cuentas en participación.

Tema 12.

Compraventa mercantil.—Requisitos.—Sus diferencias con la compraventa civil.—Derechos y obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de buques.

Tema 13.

Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente.—Prohibiciones impuestas al comisionista.—Depósito mercantil.—Obligaciones y derechos del depositario y del depositante.

Tema 14.

Préstamo mercantil.—Sus efectos.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Préstamos con garantía de efectos públicos: sus reglas especiales.—Cuenta corriente mercantil: Su naturaleza.

Tema 15.

Transporte terrestre.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Sus efectos en los casos de retardo y avería.—Carta de porte; su concepto e importancia.

Tema 16.

Seguro mercantil.—Requisitos de la póliza.—Seguro contra incendios y sobre la vida: su extensión y riesgos que garantizan.

Tema 17.

Contrato de cambio: su concepto económico-jurídico.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir. Transmisión de la letra de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

Tema 18.

De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas órdenes de crédito. Cheques: sus clases.—Cámaras de compensación.

Tema 19.

Efectos al portador.—Concepto.—

Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Procedimiento a seguir según los casos.—Aplicación de estos preceptos a los efectos de la Deuda pública.

Tema 20.

Suspensión de pagos.—Exposición y crítica de la legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de ferrocarriles y demás de servicio público.

Tema 21.

Quiebras: su concepto económico-jurídico.—Sus clases.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 22.

Comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Derechos y deberes principales que tienen.—Buques: su concepto.—Su inscripción en el Registro.

Tema 23.

Contrato de fletamiento.—Sus efectos.—Póliza de fletamiento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 24.

Préstamo a la gruesa.—Sus requisitos.—Personas que intervienen en este contrato.—Seguros marítimos.—Su forma y efectos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

Tema 25.

Hipoteca naval: doctrinas acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Formas de su constitución. Efectos que produce.

Tema 26.

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción. Interrupción de la misma.—Plazos.

DERECHO PENAL

Tema 27.

Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

Tema 28.

Concepto del delito, según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito, según el Código penal vigente.

Tema 29.

De la vida del delito.—Proposición. Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

Tema 30.

Clasificación de los delitos.—Delitos naturales y artificiales.—Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los delitos según el Código penal.—Crítica.

Tema 31.

Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.



## Tema 32.

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

## Tema 33.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.

## Tema 34.

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.—Su examen.—Atenuantes específicas y genéricas.

## Tema 35.

Circunstancias agravantes de la responsabilidad.—Su clasificación y examen.—Consideración especial de la reincidencia.

## Tema 36.

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena según el Código penal vigente.—La pena de multa.

## Tema 37.

Clasificación de las penas según el Código penal.—Duración y efectos de las penas.—Aplicación de las penas.—Reglas para su aplicación a los autores de delito consumado, frustrado y tentativa y a los cómplices y encubridores.—Reglas para su aplicación en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

## Tema 38.

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios, Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.

## Tema 39.

Responsabilidad civil.—Su extensión.—Su división en principal y subsidiaria.—Criterio de la escuela positivista.—Extinción de la responsabilidad civil.

## Tema 40.

Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.

## Tema 41.

Delitos en que se lesionan los intereses del Estado.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Estudio especial de la malversación de caudales públicos.

## Tema 42.

Ley de condena condicional.—Sus principales preceptos.—¿Es aplicable a los delitos de contrabando y defraudación y conexos?—La libertad condicional.

## Tema 43.

Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.—Infracciones en materia electoral.—Su sanción penal.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre la venta del voto.

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

## Tema 1.º

Jurisdicción: Su naturaleza y clases.—Extensión de la ordinaria.—

Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

## Tema 2.º

Jurisdicciones especiales.—Idea general de la jurisdicción eclesiástica, la de guerra y marina, la del Senado como Tribunal y la del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

## Tema 3.º

Jueces y Magistrados.—Organización de la Carrera judicial.—Inamovilidad judicial.—Consejo judicial: sus atribuciones.

## Tema 4.º

Responsabilidad judicial.—Responsabilidad civil y criminal de los Jueces y Magistrados.—Casos en que procede.

## Tema 5.º

Ministerio fiscal.—Su organización actual.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidad.—Idea general de las funciones del Ministerio fiscal, en relación con las del Abogado del Estado.

## Tema 6.º

Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la administración de Justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de estas profesiones.—Colegiación de los mismos.

## Tema 7.º

Competencia en materia civil.—Reglas para determinarla.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

## Tema 8.º

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

## Tema 9.º

Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.

## Tema 10.

Resoluciones judiciales.—Sus requisitos.—Recursos procedentes contra ellas.—Efectos que producen.

## Tema 11.

Acciones: su naturaleza y clasificación.—Acumulación de acciones y de autos.—Extinción de la acción y caducidad de la instancia.—Comparación en juicio.

## Tema 12.

Excepciones: su concepto y clases.—Reconvención.—Términos para proponer las unas y la otra y efectos que producen.

## Tema 13.

Beneficio legal de pobreza.—Quiénes tienen derecho a él y efectos que produce.—Real decreto de 1 de Febrero de 1925.—Tramitación.—Intervención del Abogado del Estado.

## Tema 14.

Costas procesales.—Orden de prelación.—Condena de costas.—Procedimiento para su tasación y exacción.—Condena del Estado en costas.

## Tema 15.

Acto de conciliación.—Su utilidad y forma de celebración.—Juicios exceptuados de conciliación.—Eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

## Tema 16.

División de los juicios según su cuantía.—Juicio ordinario de mayor cuantía.—Diligencias preparatorias. Requisitos de la demanda.—Contestación, réplica, dúplica y ampliación.

## Tema 17.

La prueba: sus períodos.—Medios de prueba: concepto de cada uno de ellos.—Escritos de conclusión.—Vista. Sentencia.

## Tema 18.

Juicio de menor cuantía.—Trámites. Juicio verbal.—Su tramitación.

## Tema 19.

Incidentes: sus clases y requisitos. Procedimiento para sustanciarlos.—Juicio en rebeldía: sus efectos.—Sentencias dictadas en rebeldía y su ejecución.

## Tema 20.

De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

## Tema 21.

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.—Ejecución de las sentencias y recursos contra las mismas.

## Tema 22.

Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—En qué casos procede la ejecución.—Modos de ejecutarse las sentencias en que se condena a la Administración, en los distintos casos que pueden presentarse.

## Tema 23.

Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

## Tema 24.

Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

## Tema 25.

Del procedimiento de apremio: sus trámites principales.—Tercerías: sus clases y sustanciación.

## Tema 26.

Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la

**Demanda.**—Trámites.—Ejecución de la sentencia.—Preceptos procesales del Real decreto de inquilinato.

**Tema 27.**

**Juicio de retracto.**—Cuándo procede.—Requisitos de la demanda.—Trámites.

**Tema 28.**

**Interdictos.**—Sus especies y objeto de cada uno de ellos.—Declaraciones de las sentencias.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

**Tema 29.**

**Del juicio de abintestato.**—Su carácter.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

**Tema 30.**

**Del juicio de testamentaría.**—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarías.

**Tema 31.**

**De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.**—Intervención del Estado; cómo la ejerce y efectos de su oposición.—Juicios sobre adjudicación de bienes de Capellanías colativotfamiliares.

**Tema 32.**

**Concurso de acreedores.**—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

**Tema 33.**

**Quiebras.**—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

**Tema 34.**

**Recurso de casación en materia civil.**—Naturaleza de este recurso.—Clases.—Casos en que procede.—Trámites principales.

**Tema 35.**

**Recurso de revisión en materia civil.**—Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación.—Resolución.

**Tema 36.**

**Jurisdicción voluntaria.**—Carácter de la misma.—Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

**Tema 37.**

**Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.**—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

**Tema 38.**

**Informaciones para perpetua memoria.**—Subastas voluntarias judicia-

les.—Deslindes y amojonamientos.—Apeos y prorrateos de foros.—Examen de estos actos.

**Tema 39.**

**Naturaleza y objeto del juicio criminal.**—Diversos sistemas de enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.—Cuestiones prejudiciales.—Modo de substanciarlas y resolverlas.

**Tema 40.**

**Competencia en lo criminal.**—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Aprobación de la tasación de costas.

**Tema 41.**

**Modos de iniciarse el procedimiento criminal.**—Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrellarse.—Modo de formularla y efectos.

**Tema 42.**

**Instrucción del sumario.**—Su importancia y objeto.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Conclusión del sumario.

**Tema 43.**

**Del sobreseimiento.**—Sus clases.—Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.—Su proposición y tramitación.

**Tema 44.**

**Celebración del juicio oral.**—Práctica de las pruebas durante el juicio oral.—Acusación y defensa.—Calificación definitiva.—Sentencia.

**Tema 45.**

**Juicio oral ante el Jurado.**—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

**Tema 46.**

**Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.**—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Senadores y Diputados a Cortes, Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—Tribunales para niños.

**Tema 47.**

**Recurso de casación en materia criminal.**—Clases.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, substanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

**Tema 48.**

**Recurso de revisión en materia criminal.**—Casos en que procede.—Quiénes pueden promoverlo.—Rehabilitación.

**Tema 49.**

**Del juicio sobre faltas.**—Cuáles son

objeto de este juicio.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

**Tema 50.**

**De la ejecución de las sentencias en materia criminal.**—A qué Tribunal compete.—Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.—Tramitación de los expedientes de indulto.

**Tema 51.**

**De lo contenciosoadministrativo; su concepto.**—Jurisdicción contenciosoadministrativa.—Su fundamento.—Sistemas de organización de los Tribunales de lo contenciosoadministrativo.

**Tema 52.**

**Tribunales de lo contenciosoadministrativo en España.**—Su establecimiento y reformas principales que han sufrido.—Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Especial constitución de los Tribunales contenciosoadministrativos para conocer de los recursos contra acuerdos municipales.

**Tema 53.**

**Ministerio fiscal en lo contenciosoadministrativo.**—Su organización en el Tribunal Supremo y en los Tribunales provinciales.—Atribuciones de los Fiscales de lo contenciosoadministrativo.

**Tema 54.**

**De la materia contenciosoadministrativa.**—Su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.

**Tema 55.**

**Procedimiento contenciosoadministrativo.**—Interposición del recurso: término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.

**Tema 56.**

**Interposición del recurso por la Administración.**—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones: sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas.

**Tema 57.**

**Contestación a la demanda.**—Prueba.—Extracto del pleito.—Vista y sentencia.—Coadyuvantes de la Administración.—Especialidades del procedimiento contenciosoadministrativo en materia municipal.

**Tema 58.**

**Recursos contra las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo.**—Casos en que proceden.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo.

**Tema 59.**

**Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.**—Suspensión e ineje-

cución de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo; casos en que proceden y requisitos que han de seguirse.

## SEGUNDO EJERCICIO

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES

### Tema 1.º

Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento e importancia.—Su relación con los distintos sistemas hipotecarios.—Caracteres de este impuesto según los principios que informan la Legislación española.—Comparación con los de la Legislación extranjera.

### Tema 2.º

Origen y antecedentes históricos del impuesto de Derechos reales.—Ley de 2 de Abril de 1900 y Reglamento de 20 de Abril de 1911.—Reformas posteriores hasta la legislación vigente.

### Tema 3.º

Examen general de la legislación vigente del impuesto de Derechos reales.—Tarifa.—Aplicación en ella de tipos proporcionales y progresivos.—Disposiciones transitorias.

### Tema 4.º

Extensión jurisdiccional del impuesto de Derechos reales.—Su aplicación por razón de las personas y de la situación de los bienes.—Examen de las reglas contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 21 del Reglamento del impuesto.—El arbitrio de Derechos reales en las provincias de régimen tributario especial.

### Tema 5.º

Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos.—Enumeración de los actos sujetos.—Actos sujetos al impuesto que no constituyen verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.

### Tema 6.º

Examen de los actos exentos.—Actos que gozan de bonificación en el tipo aplicable.

### Tema 7.º

Compra-venta y cesión a título oneroso de inmuebles y derechos reales: reglas de liquidación.—Efectos que produce la declaración o reconocimiento de propiedad.—Remate a calidad de ceder.—Promesa de venta.—Especialidad de la compra-venta de minas.—Derecho de opción.

### Tema 8.º

Adjudicación de bienes inmuebles o derechos reales en pago de deudas.—Examen y crítica de la jurisprudencia relativa a este concepto.—Adjudicación de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Reglas de tributación.—Su fundamento y crítica.—Devoluciones.—Adjudicación al heredero o legatario de bienes que excedan de su haber.

### Tema 9.º

Compraventa de inmuebles y derechos reales con cláusula de retrocesión.—Valoración del derecho de retracto.—Reglas de liquidación en los distintos casos.—Compra-venta a carta de gracia en Aragón.

### Tema 10.

Permuta de bienes inmuebles y derechos reales: reglas de liquidación.—Casos de exención y de tipo favorable: su fundamento.—Permuta de inmuebles por muebles.—Transmisión de inmuebles a cambio de valores públicos; su verdadera naturaleza jurídica y concepto por que debe ser liquidada esta transmisión.

### Tema 11.

Derechos reales.—Actos sujetos al impuesto y reglas de liquidación.—Estudio especial de la modificación y extinción.—Reglas de liquidación de los censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga.

### Tema 12.

Servidumbres.—Actos sujetos y reglas de liquidación.—Estudio especial de la extinción legal.—Transmisión de bienes y censos del Estado.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

### Tema 13.

Hipotecas.—El acto gravado, ¿es el derecho real o el contrato?—Actos sujetos al impuesto y reglas de tributación.—Justificación del tipo de gravamen.—Hipotecas gravadas con tipo especial.—Modificación, cesión y subrogación del derecho real de hipoteca. Actos exentos.

### Tema 14.

Anticresis.—Reglas de liquidación.—Créditos refaccionarios: criterio de liquidación en relación con los derechos que concede al acreedor refaccionario la ley Hipotecaria.

### Tema 15.

Pensiones: sus clases.—Reglas generales de liquidación.—Modificación fundamental que en la liquidación de pensiones ha introducido la legislación vigente.—Pensiones otorgadas por Asociaciones y Sociedades.

### Tema 16.

Constitución de pensión a cambio de cesión de bienes.—Reglas de liquidación.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Fraccionamiento de pago del impuesto en las pensiones.—Actos exentos.

### Tema 17.

Arrendamiento de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios.—Actos sujetos y reglas generales de liquidación: crítica.—Reglas especiales contenidas en el artículo 16 del Reglamento del Impuesto.—Actos exentos.

### Tema 18.

Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Reglas de liquidación: crítica.—Casos en que se aplaza la liquidación o su pago.—Fianza: reglas de liquidación.—Modificación de fianza.—Actos exentos.

### Tema 19.

Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a los efectos del impuesto.—Actos sujetos y reglas de liquidación. Préstamo pignoraticio o con fianza personal: reglas de liquidación.—Actos exentos y requisitos para declarar la exención en algunos de ellos.

### Tema 20.

Contrato de ejecución de obras.—Reglas de liquidación.—Distinción entre el contrato de ejecución de obras y el de arrendamiento de servicios.—Contrato mixto de ejecución de obras y compraventa o suministro.—Casos en que los contratos de ejecución de obras se liquidan como compraventas.

### Tema 21.

Contrato de suministro.—Reglas de liquidación.—Concepto fiscal del contrato de suministro.—Contrato mixto de suministro y arrendamiento de servicios.—Ventas al Estado de cosas muebles.—Reglas de liquidación cuando el suministro tiene un plazo de duración superior a un año y su cuantía excede de 250.000 pesetas.

### Tema 22.

Sociedades.—Reglas de liquidación de las aportaciones realizadas al constituir las o posteriormente.—Casos en que se liquidan como cesión.—Liquidación de las cédulas o partes de fundador.—Reglas de liquidación en las prórrogas, modificaciones y transformaciones de Sociedad.—Transmisión de acciones.

### Tema 23.

Disolución de Sociedades.—Reglas de liquidación.—Momento en que se devenga el impuesto: liquidación provisional y definitiva.—Adjudicaciones a los socios o a terceras personas.

### Tema 24.

Sociedades universal y particular de ganancias: reglas de liquidación. Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de cosas poseídas pro indiviso.—Asociaciones limitadas. Sociedades exceptuadas.

### Tema 25.

Sociedades extranjeras.—Sociedades constituidas en territorio exento.—Cuándo y cómo tributan por el impuesto.—Obligaciones que les impone el Reglamento del impuesto.—Sociedades constituidas en territorio sujeto que operen en provincias de régimen tributario especial.

### Tema 26.

Cédulas, obligaciones o títulos similares emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.—Reglas de liquidación de su emisión, según sean simples o hipotecarias.—Emisión de obligaciones en pago de bienes: criterio de liquidación.—Obligaciones emitidas con garantía hipotecaria de bienes sitos en el extranjero o en provincias de distinto régimen fiscal.

### Tema 27.

Cancelación o amortización de obligaciones.—Transformación.—Conversión de obligaciones en acciones.—Transmisión de obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares, Sociedades civiles o Corporaciones locales.—Reglas de liquidación: crítica.

## Tema 28.

Sociedad conyugal.—Reglas de liquidación.—Aportaciones y devoluciones sujetas al impuesto.—Actos exentos.—Bienes gananciales.—Fuero de Baylio.

## Tema 29.

Transacciones.—Su concepto fiscal.—Reglas de liquidación aplicables en los distintos supuestos.

## Tema 30.

Transmisión de bienes muebles: sus clases y reglas de liquidación. Adjudicaciones de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Retroventa y permuta de bienes muebles.—Reconocimiento de la propiedad de bienes muebles.—Subvenciones: jurisprudencia.

## Tema 31.

Reglas de liquidación referentes a las adquisiciones en favor de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública y privada.—Transmisiones en favor de personas, Asociaciones y Sociedades para fines de beneficencia e instrucción.

## Tema 32

Transmisiones a título lucrativo. Fundamento del impuesto sobre ellas.—Herencias y legados: reglas generales de liquidación.—Recargo en las herencias abintestato y liquidaciones con destino a retiros obreros.—Liquidación de las donaciones y actos asimilados a ellas a los efectos del impuesto.

## Tema 33.

Impuesto sobre el caudal relicto.—Su fundamento.—Base liquidable y deducciones.—Tipo aplicable.—Reglas de liquidación y de pago.

## Tema 34.

Reglas de liquidación de las adquisiciones hereditarias del cónyuge viudo.—Pago al cónyuge de su legítima en forma distinta del usufructo.—Beneficiario en las pólizas de seguros: reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral y heredamiento universal.

## Tema 35.

Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de la herencia.—Transmisión de bienes a título lucrativo para la edificación de templos.—Presunción de muerte.—Transmisión hereditaria del hogar de casa.

## Tema 36.

Sustituciones.—Disposiciones que regulan su liquidación en los distintos casos.—Devoluciones a que pueden dar lugar.—Fideicomisos.—Reglas de liquidación.—Herencia de confianza.

## Tema 37.

Reservas.—Reglas de liquidación según sus clases.—Herencias en favor del alma.—Derecho de acrecer en el consorcio foral aragonés.

## Tema 38.

Los derechos de usufructo, uso y habitación.—Impuesto.—Fijación de la base en los usufructos temporales y vitalicios.—Valoración de

la nuda propiedad.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad: reglas de liquidación.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

## Tema 39.

Vínculos y mayorazgos.—Bienes de Capellanías.—Adquisiciones a título oneroso de terrenos para templos.—Transmisión de créditos, derechos o acciones mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.—Reglas de liquidación.

## Tema 40.

Informaciones de posesión y de dominio.—Reglas de liquidación.—Exenciones y devoluciones.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones o Autoridades.—Adquisición de inmuebles para ensanche de vías públicas y reforma interior de poblaciones.

## Tema 41.

Concesiones administrativas.—Su diferencia del arrendamiento de bienes del Estado, a los efectos del impuesto.—Reglas de liquidación.—Traspaso o cesión de las concesiones administrativas.—Adquisición de terrenos con destino a una concesión administrativa.

## Tema 42.

Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Actos que la determinan y documentos en que han de constar.—Consideración especial de las herencias, momento de la adquisición, parentesco, aplicación del criterio de igualdad en la división de los bienes, excepción.

## Tema 43.

Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto.—Criterio fundamental.—Contratos sobre bienes de distinta naturaleza y documentos comprensivos de actos gravados en diferentes conceptos de la tarifa.—Transmisión de créditos: reglas especiales.

## Tema 44.

Condiciones.—Clases.—Efectos de las diversas condiciones con relación al impuesto.—Momento en que se entiende realizada la adquisición.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Su examen con relación al impuesto.

## Tema 45.

Afección de bienes a la responsabilidad del pago del impuesto.—Eficacia de esta afección, atendidas las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Falta de cuota de pago o de exención en los documentos a los efectos civiles y del Registro de la Propiedad.

## Tema 46.

Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que las justifican.—Responsabilidad subsidiaria.

## Tema 47.

Determinación de la base liquidable. Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las de valores mobiliarios, derechos reales y servidumbres.—Base liquidable en las hipotecas, anotaciones, fianzas, préstamos y transacciones.

## Tema 48.

Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas y créditos.—Examen crítico de la valoración de las concesiones administrativas.

## Tema 49.

Comprobación de valores.—Medios ordinarios y extraordinarios.—Importancia y eficacia práctica de cada uno de ellos.—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.

## Tema 50.

Trámites y reglas generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o a herencias.—Plazos y prórrogas.—Responsabilidad del liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.

## Tema 51.

Modo de practicar la comprobación según el medio adoptado para ella.—Valor liquidable.—Ampliación de la comprobación de valores.—Reclamación contra la comprobación: cuándo procede y efectos que produce.—Tasación pericial.—Casos en que puede o en que debe practicarse.—Tramitación del expediente.

## Tema 52.

Cargas deducibles.—Su concepto fiscal.—Efectos de las cargas en las transmisiones a título oneroso.—Reglas para la deducción de las cargas en las transmisiones a título lucrativo: crítica.—Doctrina de la jurisprudencia.

## Tema 53.

Competencia de las oficinas liquidadoras.—Reglas para determinarla: su exposición y crítica.—Presentación de documentos en oficinas incompetentes. Cuestiones de competencia.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

## Tema 54.

Presentación de documentos a liquidación: sus reglas.—Plazo para la presentación de documentos "intervivos": reglas especiales.—Plazo para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte.—Prórrogas ordinaria y extraordinaria.—Bonificaciones y recargos.—Suspensión de plazos.—Computación de los mismos.

## Tema 55.

Liquidaciones que pueden practicarse por el impuesto de Derechos reales.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Documentos necesarios para cada una de ellas.—Efectos que producen.—Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional.—Liquidaciones parciales.—Liquidaciones suplementarias.

## Tema 56.

Plazos para practicar la liquidación. Reclamación de datos.—Facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Requisitos de las liquidaciones.—Declaraciones de exención o aplazamiento.—Notificación

de las liquidaciones. — Pago: lugar, forma y plazo del mismo. Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

**Tema 57.**

Aplazamiento de pago. — Casos en que procede. — Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento. — Fraccionamiento del pago de las liquidaciones. — Justificación del pago del impuesto. — Forma de justificar los Registradores su obligación de que se acredite el pago del impuesto como requisito para la inscripción.

**Tema 58.**

Revisión administrativa de los actos de los liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes. — Fundamento de este derecho; casos en que procede y tramitación. — Prescripción del impuesto. — Disposiciones que la regulan.

**Tema 59.**

Organización administrativa del impuesto de Derechos reales. — Facultades que corresponden al Ministro de Hacienda y a la Dirección de lo Contencioso. — Facultades y deberes de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Liquidadores de los partidos. — Sustitución de éstos.

**Tema 60.**

Facultades y deberes de las Abogacías del Estado en orden al impuesto de Derechos reales. — Honorarios devengados por los liquidadores del impuesto. — Nombramiento de Agentes ejecutivos especiales.

**Tema 61.**

Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales. — Datos principales que han de consignarse en cada uno de ellos. — Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto. — Hojas de liquidación. — Estados mensuales de valores y documentos complementarios.

**Tema 62.**

Medios para combatir el fraude en el impuesto de Derechos reales. — Investigación: forma de realizarla. — Denuncia pública: sus requisitos y tramitación. — Funcionarios y organismos que deben cooperar a la investigación: principales disposiciones del Reglamento sobre este punto.

**Tema 63.**

Servicio de Inspección del impuesto de Derechos reales. — Comité de Inspección. — Sus funciones. — Documentos que han de remitirse por las Abogacías del Estado al Comité.

**Tema 64.**

Disposiciones vigentes respecto a depósitos, cuentas corrientes y cajas de seguridad de carácter indistinto. — Endoso de resguardos de depósito. — Obligaciones impuestas a los cotitulares y a los depositarios. — Retirada de valores por apoderados. — Adición de bienes a la masa hereditaria.

**Tema 65.**

Responsabilidades de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto. — Sus diversas clases y procedimiento para exigir las. — Responsabili-

dades de los auxiliares de la Administración. — A quién corresponde exigir las. — Recursos.

**Tema 66.**

Responsabilidades de los contribuyentes y sanciones aplicables. — Concepto fiscal de la falsedad; importante modificación introducida por las disposiciones vigentes. — Adquisición por el Estado de inmuebles en caso de ocultación. — Condonación de multas: procedimiento para concederla.

**Tema 67.**

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales. — Disposiciones de la legislación del impuesto en cuanto a las reclamaciones contra actos administrativos relativos al mismo. — Plazos y trámites del expediente. — Expedientes de devolución. — Doctrina de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y de los de concepto.

**Tema 68.**

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Su razón de ser. — Precedentes legislativos en España y en otros países. — Legislación vigente. Bienes sujetos y no sujetos a este impuesto.

**Tema 69.**

Exenciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Su enumeración. — Examen especial de la exención a favor de los bienes afectos a un fin benéfico. — Problema de la persona interpuesta: jurisprudencia. Requisitos para declarar las exenciones y tramitación del expediente.

**Tema 70.**

Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Reglas de competencia: diferencias en cuanto a este punto con el impuesto de Derechos reales y razones que las justifican. — Declaración de los bienes y sus requisitos. — Adiciones y bajas. — Plazos.

**Tema 71.**

Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Práctica de las liquidaciones. — Pago: su fraccionamiento. — Contabilidad: libro de personas jurídicas y datos que ha de contener. — Estado mensual. — Obligaciones de las oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto. — Penalidad.

**Tema 72.**

Características fundamentales de los impuestos sobre transmisiones de bienes en Francia y en Italia. — Aplicación de los mismos a los extranjeros.

**Tema 73.**

Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de "Estate duty" y "Legacy and succession duty". — Aplicación a las sucesiones de extranjeros. — Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones. — Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.

Madrid, 14 de Julio de 1927. — El

Director general de lo Contencioso del Estado, Conde de Santamaría de Parredes.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL**

A partir del día 1.º de Agosto próximo podrá hacerse efectivo, en las oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, segundo, el importe del cupón trimestral número 25, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 16 de Julio de 1927. — El Director, José Cebada.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio de 1927.*

*Pesetas.*

**JUBILACIONES**

- D. Bartolomé Segura Campoy, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Málaga..... 1.800
- D. Bernabé Sánchez Mayorga, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona ..... 1.200
- D. Manuel Gutiérrez Carrasco, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna. Se le concede el haber pasivo de 700 pesetas anuales, 2/5 de 1.750, por Madrid. 700
- D. Antolín López Bacho, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Soria... 2.400
- D. Antonio Bosch Miralles, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Baleares ..... 2.000
- D. Eduardo Sánchez Gómez, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Gerona..... 1.600
- D. Felipe García y Martín Nevado, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de



	Pesetas.
3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.	3.000
D. Felipe Pérez Ortogón, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Santander.....	1.050
D. Juan Martínez Salmerón, Auxiliar práctico de de la Tercera División hidrológico - forestal en Murcia. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Murcia.....	1.600
D. Manuel Montero González, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Córdoba.....	5.600
D. Mauricio Hernández Escrivá, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Mariano Muñoz Varela, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. Eduardo Escribano y García, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
<b>Total de jubilaciones...</b>	<b>43.350</b>

## PENSIONES

Doña María y doña Gloria Gallegos Alvarez, huérfanas de D. Rafael, Oficial de Telégrafos. Se las concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña Pilar Grado Pérez Villalba, viuda de D. Arturo de Salazar, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión por Madrid, de.....	833,33
Doña Matilde Fernández Cañizo, huérfana de don José, Interventor de la Aduana de Alicante. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	500
Doña Ramona Olmedo del Valle, viuda de D. Agapito González Hernández, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	750
Doña María del Carmen y	

	Pesetas.
D. Francisco Quintero Villegas, huérfanos de D. Francisco, Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Se les concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña Desamparados Genovés Creixas, huérfana de D. Juan Bautista, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	1.250
D. José María, D. Juan, don Antonio y doña Margarita Rivas Serra, huérfanos de D. Juan, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	1.425
Doña Matilde Blanco Izquierdo, huérfana de don Juan, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	1.425
Doña María Luisa, doña Concepción, doña Carmen y doña Mercedes Antuñano y Cañizares, huérfanas de D. Luis, Oficial segundo del Instituto Geográfico y Estadístico. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña María de la Encarnación Pascual y Monserrat, viuda de D. José Vidal de los Ríos, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Barcelona, de...	1.500
Doña Pilar Pardo Navarro, viuda de D. Antonio Mallol Navarro, funcionario de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión, por Jaén, de.....	1.500
Doña María Segura y García, huérfana de D. José, Torrero de Faros, jubilado. Se la concede la pensión, por Las Palmas, de.....	1.000
Doña Francisca Herrera Jiménez, viuda de D. Miguel Manera Sora, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas. Se la concede la pensión, por Baleares, de.....	1.750
Doña Maura Mazariegos Velado, viuda de D. Manuel Romero González, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Guipúzcoa, de.....	1.250
Doña Petra Aznar Abad, viuda de D. Hipólito Avela Lahoz, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250
Doña Antonia Barruoso Martín, viuda de D. Juan Cabrera Romero, Agente	

	Pesetas.
de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Granada, de.....	1.000
Doña Agustina Moreno Valverde, viuda de don Angel Cadenas Caño, Jefe de Prisiones. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Bertina Mata Rueda, viuda de D. Marcelino Talabardo Jiménez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Zaragoza, de.....	1.000
Doña Margarita Martín Martínez, viuda de don Mariano Nuño Polo, Portero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Salvadora Romero y Rodríguez, viuda de don Miguel Pérez y Santano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña Baldomera Martínez Lorca, viuda de D. Celestino Pérez Ibarra, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Camila Batlle Parella, viuda de D. Juan Vicente Santafé Arellano, Oficial primero, Arquitecto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	825
Doña Concepción Prados Bercoys, huérfana de D. Calixto, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	833,33
Doña Isidra Fernández y González, viuda de don Toribio López Bedia, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Concepción Morales de los Ríos y de Oviedo, huérfana de D. Juan, Oficial primero de la Junta de la Deuda en Cuba. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña Telesfora de Vega Pacheco, viuda de D. Julián Díaz Ufano, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por Toledo, de.....	1.250
Doña Angela, doña María del Rosario, doña Concepción y doña Juana Estrada y Estrada, huérfanas de D. Angel, Magistrado de Andencia territorial. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de.....	1.250



	<i>Pesetas.</i>
Doña María de la Encarnación, doña Monserrat y doña Pilar Bonet Gari, huérfanas de D. Miguel, Catedrático. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona .....	1.500
Doña Alfonsa Cabrera de los Reyes, viuda de don Juan Lasheras Gutiérrez, Auxiliar primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real.....	500
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<b>33.449,99</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Luisa Martínez Francisco, huérfana de don Eugenio, Portero cuarto de Fomento. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Segovia.....	416,66
Doña Josefa y doña María Pons Pedrós, huérfanas de D. Antonio, Celador de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Teruel.....	333,32
Doña Carmen Quiles Galindo, viuda de D. Pedro Fernández, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Almería .....	243,33
Doña Josefa Hermosilla Pascual, viuda de D. Domingo García, Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Murcia .....	304,16
Doña Fernanda Almoró García, viuda de D. Francisco Delgado Sanmartín, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.285 pesetas anuales, por Madrid.....	547,50
Doña Isabel Castaño Canó, viuda de D. Luis Canó Rodríguez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Almería .....	243,33
Doña Vicenta Carcelén Martínez, viuda de D. Pedro Rodríguez Sánchez, Guarda mayor de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al res-	

	<i>Pesetas.</i>
pecto de 2.372,50 pesetas anuales, por Albacete.....	395,46
Doña Vicenta Marco Esvrk, huérfana de D. Jaime, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	243,33
Doña Ramona Farreres Roure, viuda de D. Salvador Mingot, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida .....	243,33
Doña Antonia Boquete Patiño, viuda de D. José Lamas, Capataz de carreteras. Se la conceden dos de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Lugo.....	304,16
Doña Carmen Benavente y Trío, viuda de D. Fernando Jimena, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.050 pesetas anuales, por Madrid.....	437,50
Doña Justa Cavanna y Vázquez, viuda de D. Pablo Magri, Guardia de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.350 pesetas anuales, por Madrid.....	562,50
Doña Antonia Mir Bartual, viuda de D. José Alexandre, Bedel de segunda de la Universidad de Valencia, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Valencia.....	666,65
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<b>4.941,23</b>

<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	43.350
Importan las pensiones....	33.449,99
Importan las mesadas de supervivencia .....	4.941,23
<i>Total.....</i>	<b>81.741,22</b>

Madrid, 6 de Julio de 1927. — Por el Director general, Moisés Aguirre.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**  
ORDENCIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos de la Caja general números 235.920 y 236.007 de entrada y 90.110 y 90.190 de registro, de 33.000

y 2.700 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituidos por don Miguel Tojar Castillo en 6 y 17 de Abril de 1916, en garantía de D. José Rotellar Domingo, en el cargo de Administrador de Loterías de Zaragoza, a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Julio de 1927. — El Oordenador de Pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos de la Caja general números 325.371 de entrada y 7.706 de registro, de 9.702,33 pesetas en metálico, constituido por D. Pedro García Juan en 5 de Julio de 1904, y en garantía de su cargo de Comisario de Marina del Departamento marítimo de Cartagena (Murcia), a disposición del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para cubrir la responsabilidad subsidiaria que le resulte en expediente administrativo incoado en dicho Departamento,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Julio de 1927. — El Oordenador de Pagos, Mariano Alvarez Díaz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
**Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Lopera (Jaén),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 411.788,85 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.195,38 que asciende la baja del 0,77 por 100 hecha en su proposición, de la de 414.984,23 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Oordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción

del Grupo escolar "Cervantes", con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en El Toboso (Toledo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 165.163,14 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 30.876,20 a que asciende la baja del 15,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 196.039,34 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarca de Arosa (Pontevedra):

Resultando que una vez constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, en los que D. Severiano Montoto Llera, D. José Dapena Hereder, D. Manuel Rivas Aboy, D. Manuel Jaureguizar Uribe y D. Estanislao Díaz Hernández, se comprometieron a tomar a su cargo la construcción de las obras con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y con la respectiva rebaja del 0,001, 2, 6,21, 6,75 y 12,10 por 100, y D. Manuel Hermida Tilde comprometióse a tomar a su cargo los trabajos de referencia con arreglo a planos y pliegos de condiciones por la cantidad de 329.742,50 pesetas; adjudicándose provisionalmente las obras a D. Estanislao Díaz Hernández, sin perjuicio de lo que acordase la Superioridad:

Resultando que en la primera de las condiciones del anuncio de la subasta de las mencionadas obras, inserto en la página 275 del anexo único de la GACETA DE MADRID del 16 de Marzo último (de la que se une un ejemplar a este expediente), se establece que tal subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción anteriormente citada; y que en la 3.ª de dichas condiciones se dispone, entre otros extremos, que las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación del expresado anuncio:

Resultando que la proposición del adjudicatario provisional, Sr. Díaz, se ajusta en un todo al indicado modelo, pero no así la del licitador Sr. Hermida, que no sólo discrepa del susodicho modelo en haber consignado la cantidad en que se compromete a realizar el servicio en vez de hacer figurar el tanto por ciento que determinará su rebaja, sino, además, en que su contextura o redacción difiere por

completo de la del supradicho modelo prescrito:

Resultando que el precedente parangón que se hace de ambas proposiciones obedece a señalar el hecho de que la cantidad fijada por el Sr. Hermida equivale a la rebaja del 12,299732 por 100, superior a la del Sr. Díaz (12,10), con relación a la cual supondría su aceptación una economía para el Estado de 750,97 pesetas:

Resultando que en el acto de la subasta no se produjo protesta ni reclamación alguna, no habiendo sido formulada con posterioridad por el señor Hermida:

Considerando que el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 dispone que las actas de las subastas serán elevadas al Gobierno para su resolución, con arreglo a lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Considerando que en el artículo 4.º de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, dictada para la ejecución de dicho Real decreto, y en el 2.º de la primera de tales Instrucciones se preceptúa que la licitación se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso, con cuyas disposiciones concuerda lo prevenido en la 3.ª de las condiciones del anuncio de la presente subasta, que se menciona en el segundo Resultando:

Considerando que no debe prosperar la proposición de D. Manuel Hermida Tilde, al no ajustarse su contextura a la del supradicho modelo, no obstante resultar más ventajosa para el Estado: pues si bien la economía que éste obtuviere de aceptar tal proposición sería de 750,97 pesetas, insignificante en relación con las pesetas 375.988,02 que importa el proyecto de las obras, en cambio, no debe sobreponerse dicho beneficio al mejor derecho del adjudicatario provisional, D. Estanislao Díaz Hernández, ya que su proposición se sujeta totalmente al modelo de referencia:

Considerando, a mayor abundamiento, que el Sr. Hermida, implícitamente, ha dado por consentida la adjudicación del servicio a favor del señor Díaz al no haber formulado ninguna reclamación contra la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas a D. Estanislao Díaz Hernández en la cantidad de 330.493,47 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 375.988,02 pesetas que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 45.494,55 pesetas que importa la baja del 12,10 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badalona (Barcelona):

Resultando que una vez constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, se procedió a la apertura de tres de los pliegos presentados, en los que la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona, don Primitivo Espina Graupera y D. José Orriols Roca se comprometieron a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, y con la respectiva rebaja del 1,10, 4,10 y 16,70 por 100; se acordó no abrir los dos pliegos restantes, relativos a las proposiciones de D. Bernardino Jiménez Belloso y D. José Domenech Sánchez, por carecer de fianza suficiente, y se adjudicaron provisionalmente las obras a D. José Orriols Roca, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad:

Resultando que en las respectivas cartas de pago, expedidas en 26 y 28 de Marzo último por la Sucursal de la Caja general de Depósitos en Barcelona, consta que las fianzas provisionales de los Sres. Jiménez y Domenech ascienden a 15.000 pesetas en tres títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior:

Resultando que en la primera de las condiciones del anuncio de la subasta de las mencionadas obras, inserto en la página 299 del anexo único de la GACETA DE MADRID del 17 de dicho mes de Marzo (de la que se une un ejemplar a este expediente), se establece que la subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción anteriormente citada; y que en la tercera de tales condiciones se dispone, entre otros extremos, que las proposiciones presentadas bajo sobre cerrado y ajustadas al modelo inserto, serán acompañadas, en otro sobre abierto, de la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública:

Resultando que en la página 1.408 de la GACETA DE MADRID de 5 del referido mes de Marzo aparece fijado el tipo de 68,529 por 100 como precio medio asignado a la cotización de los títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, durante el mes de Febrero último:

Resultando que el licitador D. José Domenech Sánchez ha presentado instancia solicitando la anulación de la referida subasta, y que se celebra en la que sea admitido y examinado el pliego que oportunamente presentó, fundándose en que la tercera de las expresadas condiciones del anuncio no establece distinción entre metálico y efectos de la Deuda pública, sin

referirse a tipo de cotización, por lo que no puede negarse que los títulos depositados reúnen esa condición y puede considerarse su depósito como suficiente para responder de la proposición presentada, y afirmando al propio tiempo que ésta era la más ventajosa para los intereses del Estado en una cuantiosa cantidad:

Considerando que si bien es cierto que en el indicado anuncio no se establece distinción entre metálico y efectos de la Deuda pública, tal distinción no se hizo por innecesaria, ya que los valores presentados de las diversas clases de Deuda del Estado se admiten en toda clase de afianzamientos con arreglo a las especiales características de sus correspondientes emisiones:

Considerando que por igual motivo tampoco se hizo en dicho anuncio ninguna referencia al tipo de cotización, toda vez que el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Agosto de 1876 dispone que "el tipo para la admisión de las fianzas que se ofrezcan en valores públicos para garantizar las gestiones de los intereses de la Hacienda o el cumplimiento de los contratos de servicios públicos será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento", lo cual, actualmente, sólo es aplicable a los títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, puesto que la ley de 29 de Mayo de 1882 (por la que se convirtieron en esta clase de Deuda la consolidada al 3 por 100 y las obligaciones del Estado por ferrocarriles) no dispone nada acerca de la admisión de aquéllos por su valor nominal, sin duda porque éste no representa la determinada cantidad que el Estado ha de entregar en plazo más o menos eventual, o sea lo contrario que ocurre con las Deudas amortizable y ferroviaria, cuyas respectivas disposiciones, que es obvio señalar, han modificado el indicado Real decreto en el aludido sentido de que en toda clase de afianzamientos al Estado se computen los títulos por su valor nominal:

Considerando que no puede estimarse cumplida por los licitadores don Bernardino Jiménez y D. José Domenéch la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, concordante con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al no estar suficientemente garantizadas sus proposiciones con las fianzas provisionales sobre que versan sus respectivos resguardos, puesto que asumiendo el valor nominal de sus títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior precisamente a la misma cantidad fijada de 15.000 pesetas en metálico es incontrovertible que el efectivo resultante de hallar el 68,529 por 100 a que se eleva el precio medio asignado a la cotización de los susodichos títulos durante el mes de Febrero último jamás puede ser igual

a dicha suma, aun sin necesidad de efectuar la indicada operación aritmética:

Considerando que, en armonía con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 10 de la mencionada Instrucción de subastas, deben ser desechadas las proposiciones de los señores Jiménez y Domenéch, por no estar debidamente garantizadas con sus correspondientes resguardos de depósitos:

Considerando que la adjudicación provisional del servicio verificada por la Mesa a favor de D. José Orriols Roca ha de sobreentenderse como hecha simplemente con el carácter de condicional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la precitada Instrucción de subastas; debiendo, ello no obstante, ser confirmada, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 50 de la expresada ley de Contabilidad, y, por consiguiente, elevar a definitiva dicha adjudicación:

Considerando que, en su consecuencia, no puede accederse a la pretensión del Sr. Domenéch de que se celebre otra subasta en la que se admita y examine su proposición, a pesar de afirmar que resultaría la más ventajosa para el Estado, puesto que ello atentaría contra el derecho preferente del adjudicatario provisional y de los restantes licitadores que cumplieron con los requisitos exigidos en la supradicha condición tercera del anuncio de la subasta en cuestión, como ley de los contratantes; por todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, debe desestimarse la instancia del recurrente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia, y, por consiguiente, adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas a D. José Orriols Roca en la cantidad de pesetas 442.003,36. líquido que resulta del presupuesto de 494.709,94 pesetas, que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 82.616,55 pesetas que importa la baja del 16,70 por 100 hecha en su proposición.

2.º Desear las proposiciones de D. Bernardino Jiménez y D. José Domenéch, por no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la referida subasta; y

3.º Desestimar la instancia del recurrente Sr. Domenéch.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta susrita por el Notario D. Cándido Casanueva y

Gorjón respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribas de Freser (Gerona):

Resultando que una vez constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, se procedió a la apertura de cinco de los pliegos presentados, en los que D. Juan Maurici Soler, D. Juan Folcra Teixidó, D. José Orriols Roca, D. Luis Garro Alonso y D. Juan Riera Pallás ofrecieron la respectiva rebaja del 4, 4, 7,20 y 7,70 por 100; se acordó no abrir el pliego restante, relativo a la proposición de D. José Rey Desclau, por carecer de fianza suficiente, y se adjudicaron provisionalmente las obras a D. Juan Riera Pallás, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad:

Resultando que la fianza provisional fijada en la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta para tomar parte en ésta es la de 8.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública:

Resultando que en la carta de pago expedida el 28 de Marzo último por la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Barcelona a favor de don José Rey Desclau consta que dicha fianza es de 11.000 pesetas en cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior:

Resultando que el 68,529 por 100 de la indicada cantidad (precio medio asignado en la GACETA DE MADRID de 5 del expresado mes de Marzo a la cotización de los indicados títulos durante el mes de Febrero último) asciende a 7.038,19 pesetas, efectivo inferior al prefijado:

Considerando que el indicado tipo es aplicable a esta clase de títulos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; que no puede estimarse cumplida por D. José Rey Desclau la tercera de las condiciones del anuncio de la subasta, concordante con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el párrafo tercero del artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al no estar suficientemente garantizada su proposición con la fianza provisional sobre que versa el resguardo aportado, y que, por tanto, debe desecharse el mencionado pliego, en armonía con lo que dispone el párrafo primero del artículo 10 de la citada Instrucción de subastas:

Considerando que la adjudicación provisional del servicio, verificada por la Mesa a favor de D. Juan Riera Pallás ha de sobreentenderse como hecha simplemente con el carácter de condicional, de conformidad con lo que previene el artículo 16 de la susodicha Instrucción de subastas; debiendo, ello no obstante, ser confirmada, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 50 de la expresada ley de Contabilidad, y, en su consecuencia, elevar a definitiva dicha adjudicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia, y, por consiguiente, que la ejecución de las mismas se adjudique definitivamente a D. Juan Riera Pallás en la cantidad de 235.145,09 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 262.731,94 pesetas, que ha servido de base para la mencionada subasta, una vez deducida la de 27.586,85 pesetas, que importa la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición; y

2.º Desechar la proposición de don José Rey Desclau, por no haber cumplido con todas las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la referida subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 5 de Abril último, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), por su presupuesto de contrata de 189.621,38 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declaró desierta la expresada subasta por no haberse presentado proposición alguna para optar a la misma:

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que la desierta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la susodicha subasta, y en su consecuencia, declararla desierta, autorizando al propio tiempo a esta Dirección general para proceder al anuncio de la segunda subasta de las obras, con arreglo a las mismas condiciones que la verificada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.  
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Villena a Caudete,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Sala Baeza, que licitó en Alicante, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 255.000, que produce en el presupuesto de contrata de 262.770,12 pesetas, la baja de 7.790,12 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Rioseco a Villamartin, cerca de Villerias a Torrelobatón, sección segunda, trozos tercero y cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Félix Alonso Herrero, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras en el plazo de veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 339.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 387.579,83 pesetas, la baja de 48.379,83 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la sección segunda de la carretera de Ciudad Real a Horcajo de los Montes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Narciso Lozano Sevillano, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 293.984 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 312.547,02 pesetas, la baja de 25.563,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos cuarto y quinto de la carretera de la de San Marcial a Zamora a Ledesma,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Manuel Hernández Pérez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 104.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 106.528,72 la baja de 1.533,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.